

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que adiciona el artículo 77 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 33** Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho a reparar y sostenibilidad del consumo, a cargo del diputado Arturo Ávila Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena
- 67** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de responsabilidad extendida del productor, prevención de residuos y prolongación de la vida útil de los bienes, a cargo del diputado Arturo Ávila Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena
- 105** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de economía circular, prevención de residuos y derecho a reparar, a cargo del diputado Arturo Ávila Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena
- 135** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en materia de durabilidad, reparabilidad y disponibilidad de refacciones, a cargo del diputado Arturo Ávila Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-4

Martes 17 de febrero

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, Beatriz Andrea Navarro Pérez, diputada federal por el Distrito 02 del estado de Nayarit, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberana asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 77 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa propone la adición de un artículo 77 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con el objeto de reconocer expresamente la "Toma de Nota" como un acto administrativo de naturaleza exclusivamente registral y declarativa, despojándolo de cualquier connotación constitutiva o de autorización previa que vulnere la autonomía sindical. Esta medida resulta imperativa para subsanar una laguna legislativa histórica que, al no prever plazos perentorios ni la figura de la Afirmativa Ficta —a diferencia de lo estipulado en el artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo¹ (TFC) para el Apartado A—, ha permitido una discrecionalidad administrativa excesiva por parte del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA), generando un estado de incertidumbre jurídica e indefensión material para las organizaciones

¹ Ley Federal del Trabajo. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

gremiales.

La reforma propuesta se fundamenta en la normativa burocrática con el criterio jurisprudencial obligatorio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Tesis. 2a./J. 109/2011)² y Tesis³ PR.P.T.CN. J/19 L (11a.), con los estándares internacionales del Convenio 87 de la OIT⁴, los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ (CPEUM), los artículos 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶, donde se reconoce el derecho de toda persona a recibir justicia pronta, completa e imparcial, tanto como garantía procedimental y a su vez como derecho fundamental que permite la exigibilidad de otros derechos garantizando que el registro sindical sirva únicamente para dotar de publicidad y oponibilidad frente a terceros a la voluntad soberana de los trabajadores, salvaguardando así los principios de legalidad, celeridad procesal y libertad sindical.

Mientras el **artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo garantiza el principio de máxima publicidad al obligar la difusión íntegra de los registros y "tomas de nota"**, su artículo 366 cierra la certeza jurídica del procedimiento al establecer un plazo perentorio de veinte días para la resolución administrativa y, ante el silencio de la autoridad, la configuración de la Afirmativa Ficta. En contraste, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado carece de ambas disposiciones, generando una carencia procesal injustificada que vulnera los principios de igualdad ante la ley y derecho a la información (artículos 1 y 6 constitucionales), sino también la garantía de justicia pronta y expedita. En

² Tesis. 2a./J. 109/2011 SCJN, TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL. ES APLICABLE ANALÓGICAMENTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 366, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161163>

³ Tesis PR.P.T.CN. J/19 L (11a.), AFIRMATIVA FICTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 366, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO DE TOMA DE NOTA SINDICAL. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029594>

⁴ Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948. OIT. Convenio 87. Disponible en: https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/Convenio_87_OIT.pdf

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ Convención Americana sobre derechos humanos. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

consecuencia, esta propuesta subsana dicho vacío reformando la legislación burocrática con objetivos efectivos que persiguen la democracia sindical y la justicia efectiva para el trabajador consolidado en la reforma de 2019⁷ y protegido por la adición del artículo 69 Bis en 2025, el cual, al prohibir la injerencia gubernamental, exige correlativamente mecanismos procesales expeditos que impidan el control político a través de la demora registral.

En el orden conceptual y técnico, la "Toma de Nota" se configura estrictamente como un acto administrativo de naturaleza declarativa y registral, desprovisto de cualquier carácter "constitutivo" o "certificadorio" que sugiera un control previo de legalidad material. Su función no es validar la existencia de la organización —cuya legitimidad emana exclusivamente de la voluntad soberana de los trabajadores expresada mediante voto personal, libre, directo y secreto— sino dotar a dicha voluntad de publicidad y oponibilidad frente a terceros. Este mecanismo opera como el reconocimiento formal por parte del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de la directiva electa o las modificaciones estatutarias, actuando en estricta observancia del principio de libertad sindical consagrado en el artículo 123, Apartado B, fracción X, de la CPEUM y el numeral 2 del artículo 3 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, garantizando que la intervención de la autoridad se limite a la verificación del cumplimiento de requisitos formales, sin transgredir la autonomía de las organizaciones para redactar sus estatutos y elegir a sus representantes con plena independencia.

"Artículo 3

- *1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de*

⁷ Diario Oficial de la Federación, 01 de mayo de 2019. Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019

formular su programa de acción.

- **2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.”**

En esencia funcional, la “Toma de Nota” no constituye una potestad constitutiva de la autoridad, puesto que es un acto administrativo de naturaleza declarativa y registral, el cual opera como un medio instrumental indispensable para dotar de oponibilidad y certeza jurídica a la autonomía sindical y la democracia, conforme a los artículos 69, 71, 72 y 77 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los cuales mandatan el cumplimiento de requisitos mínimos, tales como el de 20 miembros (artículo 71) y el voto personal, libre, directo y secreto en elecciones (artículo 69); sin que dicha facultad de verificación implique un control previo de legalidad que vulnere los principios de libertad sindical consagrados en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La ausencia de una regulación explícita de este acto en la ley burocrática ha generado una laguna normativa que, si bien se colma mediante la práctica administrativa, requiere de positivización legislativa para erradicar la discrecionalidad, garantizar la seguridad jurídica y homologar los estándares de protección con el Apartado A del artículo 123 constitucional.

La ruta crítica para la materialización de este acto administrativo implica: (i) la celebración de la asamblea constitutiva o de elección directiva conforme a los estatutos; (ii) la notificación al TFCA dentro del término perentorio de diez días previsto en la fracción II del artículo 77 de la LFTSE y (iii) la expedición de la constancia registral, documento que otorga efectos vinculantes a la representación sindical para la negociación de Condiciones Generales de Trabajo y la defensa colectiva. La presente propuesta busca dotar de publicidad transparencia al procedimiento al armonizarlo con el principio constitucional de máxima publicidad (artículo 6 CPEUM) y la garantía de respuesta oportuna, cerrando espacios a la opacidad y fortaleciendo

la rendición de cuentas. De esta manera, la "Toma de Nota" se reconfigura como una garantía institucional que protege la autonomía colectiva frente a injerencias externas y asegura que la voluntad de los trabajadores, expresada en las urnas, sea la única fuente de legitimidad sindical, en estricto apego a los estándares internacionales y a la jurisprudencia, destacando la aplicación del criterio contenido en la Tesis PR.P.T.CN. J/19 L (11a.), la cual valida la operatividad de la Afirmativa Ficta ante el silencio administrativo en materia registral burocrática.

Mientras legislaciones locales, como la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit (2022), ya incorporan mecanismos de transparencia sindical y notificación electrónica, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado mantiene un rezago normativo que fomenta desigualdades regionales injustificadas, vulnerando el principio de progresividad. En consecuencia, esta reforma tiene por objeto reconocer la "Toma de Nota" como un acto de publicidad registral, integrando transversalmente los principios de paridad y proporcionalidad de género en las directivas sindicales —en armonía con el artículo 4o Constitucional y la fracción IX Bis del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo— así como la digitalización del sistema registral. Esta modernización pretende reducir la carga burocrática estimada en un 40% y así garantizar una justicia laboral más eficiente y equitativa.

En el contexto jurisprudencial, la "Toma de Nota" debe regularse expresamente para superar la incertidumbre jurídica actual. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la **Jurisprudencia. 2a./J. 109/2011**, ha reconocido la ausencia de un procedimiento específico en la ley burocrática, obligando a la aplicación supletoria de normas externas, lo cual es insuficiente para sostener la seguridad jurídica. Así mismo, bajo el criterio de la **Contradicción de Tesis 293/2011**, que integra los estándares internacionales de libertad sindical al bloque de constitucionalidad, resulta

imperativo explicitar este procedimiento para evitar la discrecionalidad administrativa y las denegaciones arbitrarias que, según reportes recientes del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (2025), afectan a un porcentaje significativo de los trámites sindicales, obstaculizando el ejercicio pleno de la voluntad colectiva.

México debe adoptar urgentemente un modelo de certificación registral sindical ágil y con plazos perentorios, similar al establecido en la **Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales de Argentina** o el **artículo 8 de la Constitución Federal de Brasil**⁸, para cumplir cabalmente con las directrices de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre libertad sindical.

Desde una perspectiva operativa, la transición hacia un esquema más rápido es imperiosa. En 2025, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA) gestionó 2,500 solicitudes de registro, reportando una tasa de rechazo del 10% por formalismos menores. Esta cifra duplica la media latinoamericana (como el 5% observado en Chile), evidenciando la ineficiencia actual.

Por lo tanto, la "Toma de Nota" debe reconfigurarse de una simple concesión a un acto de **garantía de legalidad y democracia. Implica verificar el cumplimiento de obligaciones clave como la representación proporcional de género** en las directivas, en apego a la fracción IX Bis del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, y la modernización mediante la accesibilidad digital. Estas acciones no solo mejoran la eficiencia, sino que también consolidan el compromiso del Estado mexicano con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 8** de la Agenda 2030 de la ONU, promoviendo instituciones laborales transparentes, eficientes e inclusivas para un trabajo decente.⁹

Desde una perspectiva historiográfica el desarrollo del sindicalismo mexicano se

⁸ Constitución Federal de Brasil. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/public/paises/braconst.htm>

⁹ Objetivo 8 de Desarrollo Sostenible, ONU. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>

estructura en tres etapas fundamentales que contextualizan la urgencia de esta reforma:

I. El Proceso Revolucionario (1906-1934): Etapa fundacional caracterizada por la transición del mutualismo a la resistencia activa, detonada por huelgas emblemáticas como las de **Cananea (1906) y Río Blanco (1907)**. Estos movimientos, influenciados por corrientes anarquistas y socialistas, impulsaron la creación de organizaciones como la **Casa del Obrero Mundial (1912)** y la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, culminando en la promulgación de la Constitución de 1917, pionera mundial en el reconocimiento de derechos sociales en su artículo 123.¹⁰

II. El Pacto Corporativo (1934-1982): Periodo de institucionalización donde el Estado integró verticalmente a los sindicatos. Bajo el mandato del Presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940), se consolidaron pilares como la **Confederación de Trabajadores de México (CTM)** en 1936 y la Confederación Nacional Campesina (CNC) en 1938, fortaleciendo al régimen mediante hitos como la nacionalización de los ferrocarriles y la expropiación petrolera que robusteció al STPRM. Es crucial destacar que en esta etapa se gestó el marco jurídico burocrático (Estatuto de 1938 y en una posterior reforma constitucional de 1960 que creó el **Apartado B**), diseñando un modelo de sindicación única y control administrativo que esta iniciativa busca modernizar.

III. La Reestructuración Neoliberal y la Transición Democrática (1982-Actualidad): Fase marcada por la flexibilización laboral y la precarización, acentuadas por reformas como la de 2012. No obstante, este periodo también vio el surgimiento de la disidencia sindical y la lucha por la democratización, ejemplificada por movimientos como la **Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación**

¹⁰ El sindicalismo en México, UNAM. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/14/cnt/cnt3.htm>

(CNTE)¹¹ desde 1979 y el Nuevo Grupo Sindicalista en los 90.

La evolución actual, impulsada por la reforma constitucional de 2017 y legal de 2019, exige dismantelar los últimos vestigios del control corporativo en el sector público. **Al nombrar explícitamente la “Toma de Nota”, se enmarca la LFTSE con la realidad democrática del siglo XXI, garantizando que la libertad sindical no sea solo una prerrogativa del sector privado, sino una realidad plena para los servidores públicos, en concordancia con los convenios internacionales y la justicia laboral contemporánea.**

Este cambio de paradigma busca dismantelar los remanentes del modelo corporativo en el Apartado B del Artículo 123 constitucional. **Al clarificar la naturaleza declarativa de la “Toma de Nota” se elimina la discrecionalidad de la autoridad registral —antes ejercida como un mecanismo de control político—, asegurando que la personalidad jurídica de las organizaciones sindicales nazca de la voluntad libre, personal, secreta y directa de los trabajadores, y no de la venia burocrática.** El objetivo central es que la libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva auténtica y la autonomía gremial dejen de ser privilegios exclusivos del sector privado (Apartado A) para convertirse en derechos plenos y efectivos para todos los servidores públicos, consolidando así una justicia laboral verdaderamente coetánea.

La evolución del derecho laboral colectivo en México ha marcado una clara diferencia entre ambos apartados. La transición del modelo neoliberal al paradigma de democracia sindical se aceleró con la reforma estructural de 2019, la cual, impulsada por compromisos internacionales vinculantes como el T-MEC¹² y el Convenio 98 de la

¹¹ ORÍGENES EVOLUCIÓN Y EJERCICIO DE LA HUELGA EN DERECHO MEXICANO EL TRABAJO. Dávalos, J. Disponible en: https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24199w/S13_R2.pdf

¹² LIBERTAD SINDICAL EN MÉXICO. APLICACIÓN DE LOS CONVENIOS 87 Y 98 DE LA OIT EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL T-MEC. Universidad Veracruzana. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8654371.pdf>

OIT, estableció los cimientos de la libertad sindical efectiva en el sector privado. Esta reforma ha permitido la legitimación de más de 100,000 contratos colectivos hasta 2023, rompiendo con la inercia del periodo anterior, donde se estima que hasta el **80% de los sindicatos públicos operaban bajo estructuras corporativas y oficialistas**, manteniendo una distancia crítica respecto a la voluntad real de sus bases.

Esta evolución histórica evidencia la necesidad imperiosa de explicitar la figura de la **“Toma de Nota”** en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE). La ausencia de una regulación precisa en el Apartado B constituye un riesgo latente de regresión hacia modelos de control corporativo que caracterizaron el periodo 1950-1980, donde la discrecionalidad registral funcionó como un mecanismo de contención política. Mientras el régimen del Apartado A evolucionó hacia la pluralidad desde la reforma procesal de 1970, el sector público mantuvo restricciones de sindicación única hasta la reforma de 2019. Los datos del INEGI reflejan esta diferencia estructural: previo a la reforma, solo el 20% de los trabajadores públicos ejercían sus derechos colectivos en un entorno democrático, frente al 35% en el sector privado.¹³

Desde una perspectiva de derecho comparado, es fundamental observar modelos como el de **España**, cuya **Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical**¹⁴ (artículo 4) establece un procedimiento de depósito de estatutos con un plazo perentorio de diez días y mecanismos de publicidad inmediata. La adopción de un esquema similar en la LFTSE, que contemple plazos estrictos y la figura de la Afirmativa Ficta, resulta indispensable para abatir la litigiosidad laboral en México, la cual en 2025 registró 150,000 casos ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de los cuales una cuarta parte derivaron de controversias registrales.

¹³ Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2017. INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/eness/2017/doc/presentacion_eness_2017.pdf

¹⁴ Ley Orgánica 11/1985. España. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-16660>

Históricamente, el sindicalismo burocrático (1940-1970) fungió como pilar de estabilidad del régimen de partido hegemónico, con la **Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE)** —fundada en 1938— como eje articulador de 1.5 millones de agremiados. No obstante, estudios del Colegio de México indican que las tasas de democratización interna en dicho periodo eran marginales (15%), lo que justifica la urgencia de modernizar el marco normativo para garantizar que la representación sindical emane efectivamente del voto libre, personal, secreto y directo de los trabajadores.

Esta narrativa histórica, sustentada en el acervo del Archivo General de la Nación —que documenta más de 500 movimientos de huelga entre 1900 y 1930—, evidencia la transición de un sindicalismo de confrontación revolucionaria hacia una etapa de institucionalización corporativa. En este nuevo paradigma, **la figura de la "Toma de Nota" debe trascender su función administrativa para constituirse como el instrumento garante de la pluralidad sindical**, en consonancia con la Reforma Laboral de 2019, la cual, según datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), propició un incremento del 50% en el registro de organizaciones independientes.

En el ámbito del sector público, regido por el Apartado B del artículo 123 constitucional desde su adición en 1960, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación¹⁵ el 28 de diciembre de 1963. Este ordenamiento consolidó un modelo de control estatal inspirado en el corporativismo, priorizando la estabilidad en el servicio público mediante la restricción del derecho de huelga (artículo 94) y la imposición de la sindicación única por dependencia, esquema que limitó severamente la autonomía colectiva. Aunque la ley no reguló explícitamente la "Toma de Nota", en la práctica administrativa se adoptaron

¹⁵ Diario Oficial de la Federación, 28 de diciembre de 1963. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4757581&fecha=28/12/1963&cod_diario=204953

criterios supletorios para la emisión de constancias de registro (artículos 71 a 73).

En contraste, mientras la Ley Federal del Trabajo de 1931 ya reconocía el derecho de asociación (artículos 234 y subsecuentes), fue su abrogación y la expedición de la Ley de 1970 la que perfeccionó el procedimiento registral en su artículo 365, evolucionando hacia una mayor certeza jurídica. **Por el contrario, la LFTSE mantuvo un diseño restrictivo y una laguna normativa respecto a la validación de directivas hasta la reforma de 2019.** Esta disparidad legislativa perpetuó una brecha estructural entre sectores: el privado, con una tendencia gradual hacia la pluralidad, y el público, sujeto a un control estatal rígido para evitar la interrupción de funciones esenciales, situación reflejada en que, hasta 2018, el 70% de los sindicatos burocráticos operaban bajo esquemas de unicidad, según datos del INEGI.

La **reforma laboral integral**, promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación¹⁶ el 1 de mayo de 2019, marcó un hito fundamental en el marco jurídico-laboral mexicano. Su objetivo primordial fue la instrumentación de modificaciones profundas a la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE)** para lograr su completa armonización con el nuevo paradigma constitucional de 2017 en materia de justicia laboral y democracia sindical.

En el ámbito estrictamente jurídico, esta reforma trascendió al **derogar de forma explícita el artículo 68 de la LFTSE**, un cambio crucial que eliminó de tajo la histórica prohibición de la libre sindicación, conocida como el principio de "unicidad sindical". Simultáneamente, se procedió a la **reforma del artículo 69**, garantizando así que los procesos de elección de directivas sindicales se llevaran a cabo mediante el ejercicio del **voto personal, libre y secreto**. Este mecanismo fue diseñado para fortalecer intrínsecamente la autonomía colectiva de las organizaciones de trabajadores frente

¹⁶ Diario Oficial de la Federación, 01 de mayo de 2019. Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559131&fecha=01/05/2019#gsc.tab=0

al Estado, que actúa como patrón en esta relación especial de trabajo.

Aunque, en la práctica administrativa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA), esta reforma ha facilitado y agilizado la emisión de las constancias de directiva, la legislación burocrática (LFTSE) aún presenta una laguna normativa significativa: **continúa sin regular expresamente la figura de la "Toma de Nota" con plazos perentorios y taxativos**, a diferencia de lo que sucede con la Ley Federal del Trabajo (LFT) del Apartado A. Esta omisión genera una fuente de incertidumbre jurídica con relación a los compromisos Internacionales y el Nuevo Modelo Laboral.

Adicionalmente, un elemento central de esta transformación fue la **ratificación del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, referente al derecho de sindicación y de negociación colectiva. Es importante recalcar que la ratificación de este Convenio por el Senado de la República ocurrió el **20 de septiembre de 2018**, corrigiendo la percepción errónea de que había sido ratificado en 1952.¹⁷

La reforma de 2019 supuso un quiebre definitivo con el modelo de **control corporativo histórico** ejercido por el Estado sobre las organizaciones sindicales. Para el Apartado A de la Constitución (trabajadores de la iniciativa privada y algunas entidades públicas), se instauró el **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL)** como un organismo público descentralizado con autonomía y plenas facultades para el registro sindical. Por otro lado, el **TFCA mantuvo su competencia registral exclusivamente para el Apartado B** (trabajadores al servicio del Estado), manteniendo la dualidad en el sistema de registro.

En el **análisis de impacto** de la reforma, su implementación ha arrojado resultados

¹⁷ Senado ratifica por unanimidad Convenio 98 de la OIT. Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/41780-senado-ratifica-por-unanimidad-convenio-98-de-la-oit.html>

positivos, permitiendo procesos de **legitimación de contratos colectivos** y un notorio **incremento en la democracia electiva sindical**, alineándose con los estándares internacionales de libertad sindical supervisados activamente por la OIT.

No obstante, persiste una **diferenciación normativa crucial entre ambos apartados**. La Ley Federal del Trabajo (Apartado A), a través de sus reformas y específicamente con la adición de artículos clave como el 365 Bis y el 366, establece principios de transparencia, otorga plazos perentorios de 20 días para resolver solicitudes de registro y aplica la figura de la afirmativa ficta en caso de silencio administrativo.

Por el contrario, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (Apartado B) carece de estos mecanismos explícitos de certeza jurídica y plazos definidos. Esta brecha normativa genera una incertidumbre que, en la práctica, ha tenido que ser suplida o mitigada a través de la emisión de **jurisprudencia** por parte de los tribunales competentes, lo que implica que la certeza no emana directamente de la ley, sino de la interpretación judicial.

Reportes sectoriales y datos comparativos sobre la conflictividad laboral señalan una disparidad en la estabilidad y el manejo de controversias entre los sectores regulados por el Apartado A y el B. Este escenario evidencia la **necesidad impostergable de positivizar y regular expresamente la figura de la "Toma de Nota" en la legislación burocrática (LFTSE)**, con el fin último de garantizar de manera efectiva la pluralidad sindical y, al mismo tiempo, asegurar la estabilidad y la continuidad en la prestación de los servicios esenciales a cargo del Estado.

La denominada "**reforma de autonomía sindical**", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2025, robustece la democracia interna de los

sindicatos al servicio del Estado.¹⁸

Un aspecto central de esta reforma es la adición del artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que detalla 19 conductas específicas de injerencia por parte de servidores públicos.

Si bien el decreto no aborda directamente el procedimiento de "Toma de Nota", sí protege la validez de los actos registrales, al asegurar la autonomía sindical en los procesos de elección y modificación estatutaria frente a cualquier intervención estatal.¹⁹

Este cambio normativo representa la culminación de una transición histórica fundamental para el Estado mexicano: el abandono definitivo del modelo de restricción corporativa en favor de una auténtica democracia sindical. Esta evolución define la participación estricta de México con las obligaciones internacionales del Estado —particularmente el **Convenio 87 de la OIT**— y con la jurisprudencia progresista de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha desmantelado sistemáticamente las barreras a la libertad de asociación.

Jurídicamente, la pluralidad sindical se conquistó mediante la **Jurisprudencia P./J. 43/99**, la cual declaró inconstitucional el monopolio corporativo (sindicación única) al determinar que la libertad sindical en el Apartado B implica un derecho universal de asociación.²⁰ Esta ruptura judicial se operativizó administrativamente con la reforma laboral de 2019, que derogó las trabas legales para permitir la coexistencia de múltiples sindicatos en el sector público, armonizando la legislación nacional con los

¹⁸ Diario Oficial de la Federación, 15 de diciembre de 2025. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5776177&fecha=15/12/2025#gsc.tab=0

¹⁹ Prohíben a funcionarios en intervenir en sindicatos. Disponible en: <https://www.reforma.com/prohiben-a-funcionarios-intervenir-en-sindicatos/ar3122663>

²⁰ SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVEN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL. SCJN. Tesis P./J. 43/99. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/193868>

estándares internacionales.

Para la instrumentación de la presente reforma, resultan referentes esenciales la **Contradicción de Tesis 183/2011**²¹ y la derivada **Jurisprudencia 2a./J. 109/2011**²² (Registro digital 161163). Estos criterios definen la naturaleza jurídica de la "Toma de Nota" no como un acto constitutivo, sino declarativo, y establecen límites claros a la autoridad registral: esta se encuentra impedida para calificar la legalidad intrínseca de los procesos internos o exigir requisitos que excedan el marco legal, priorizando así el derecho de libre asociación sobre los formalismos administrativos.

Asimismo, la reciente **Jurisprudencia PR.P.T.CN. J/19 L (11a.)**²³ publicada el 29 de noviembre de 2024 y de aplicación obligatoria a partir del 2 de diciembre de 2024, resulta crucial para esta iniciativa. Este criterio confirma la aplicación supletoria de la **Afirmativa Ficta** (prevista en el **artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo**) a los procedimientos registrales burocráticos ante el silencio de la autoridad. **Al elevar estos precedentes a rango de ley en el artículo 77 Bis, se dota de certeza jurídica al procedimiento, cerrando el ciclo de protección a la autonomía sindical y garantizando que la autoridad administrativa actúe como garante de la voluntad colectiva y no como filtro de control político.**

Como ya se había mencionado, la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2025, impulsada por liderazgos gremiales como el del Mtro. Alfonso Cepeda Salas (SNTE) y respaldada por la Federación de Sindicatos

²¹ CONTRADICCIÓN DE TESIS 183/2011. SUSCITADA ENTRE EL TERCER Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO, AMBOS DEL PRIMER CIRCUITO.SCJN. Disponible en:

en:https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2011/4/2_127716_0_firmado.pdf

²² TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL. ES APLICABLE ANALÓGICAMENTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 366, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Tesis 2a./J. 109/2011.SCJN. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161163>

²³ AFIRMATIVA FICTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 366, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO DE TOMA DE NOTA SINDICAL. Tesis PR.P.T.CN. J/19 L (11a.). Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029594>

de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), adicionó el artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Esta modificación **tipifica 19 conductas específicas de injerencia sindical** por parte de personas servidoras públicas, elevándolas a la categoría de faltas administrativas graves mediante la correlativa incorporación del artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.²⁴

“Artículo 64 Quáter. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional o en las leyes equivalentes de las entidades federativas.”

Dichas conductas son clasificadas como faltas administrativas graves en términos del artículo 64 Cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con un régimen sancionador que contempla multas de hasta 2,000 Unidades de Medida y Actualización (aproximadamente 200,000 pesos al valor proyectado en 2026) e inhabilitaciones temporales. Este marco normativo supera en rigor punitivo a legislaciones comparadas como la *National Labor Relations Act* (NLRA) de Estados Unidos, cuyo enfoque ante injerencias patronales es predominantemente remedial (reinstalaciones y pagos de salarios caídos) sin contemplar inhabilitaciones inmediatas para los funcionarios responsables.²⁵

Así mismo, en el ámbito del derecho internacional del trabajo, la ratificación por parte de México de 82 convenios de la OIT —incluyendo los fundamentales sobre trabajo forzoso y trabajo infantil— ha fortalecido el cumplimiento del Convenio 87, y si bien se observa una tendencia a la disminución de quejas ante el Comité de Libertad Sindical, subsisten observaciones críticas sobre la injerencia administrativa en el sector

²⁴ Ley General de Responsabilidades Administrativas. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

²⁵ *National Labor Relations Act*. Disponible en: <https://www.archives.gov/milestone-documents/national-labor-relations-act>

público.²⁶ **La reforma de 2025 se articula directamente con las obligaciones sustantivas del Capítulo 23 del T-MEC²⁷ y el Anexo 23-A, cuyo Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida (MLRR) ha dinamizado la resolución de controversias —con 25 casos resueltos proyectados a 2026—, vinculando el cumplimiento normativo con la estabilidad de las exportaciones manufactureras y la atracción de inversión.²⁸**

Ante la revisión conjunta del Tratado previsto para julio de 2026, conforme al artículo 23.6 del T-MEC, referente al trabajo forzoso u obligatorio, indica que la evolución de la implementación efectiva de la democracia sindical será determinante; la falta de homologación de estándares en el Apartado B podría derivar en sanciones comerciales o la pérdida de preferencias arancelarias si se determina un incumplimiento recurrente.²⁹ La eficacia del MLRR, evidenciada en resoluciones del sector automotriz que han derivado en incrementos salariales y la protección del empleo en sectores regulados, contrasta con la desbalanza normativa que persiste en el régimen burocrático. **En consecuencia, la positivización de la "Toma de Nota" en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado resulta en la consecuencia de garantizar la certeza jurídica y la transparencia y de esta manera sostener los avances dados en la recuperación del poder adquisitivo, protegiendo así el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado mexicano ante sus socios comerciales.**

Esta reforma se contextualiza con la inminente reducción de la jornada laboral, cuya transición hacia las 40 horas semanales se iniciará en 2026³⁰, impactando a 12

²⁶ Informes del Comité de Libertad Sindical. OIT. Disponible en: <https://share.google/7Tgu0tzirpcbhFTnh>

²⁷ Capítulo 23 Laboral. T-MEC. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/485094/Reporte-TMEC_n10-esp_20190812_a.pdf

²⁸ Democracia sindical avanza con T-Mec y Reforma Laboral. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/democracia-sindical-avanza-t-mec-reforma-laboral-persisten-presiones-externas-retos-internos-20251015-781691.html>

²⁹ Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá. Disponible en: <https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/T-MEC.pdf>

³⁰ ¿Ya se aprobó la jornada laboral de 40 horas? Así va la ruta legislativa. La crónica. Disponible en: <https://www.cronica.com.mx/nacional/2026/02/09/ya-se-aprobo-la-jornada-laboral-de-40-horas-asi-va-la-ruta->

millones de trabajadores del sector público según datos del INEGI; Este escenario exige la implementación de mecanismos eficientes de certidumbre jurídica, como la "Toma de Nota", para facilitar la negociación de ajustes colectivos sin interrupciones operativas ni conflictos normativos.

Desde la doctrina, autores fundamentales como Mario De la Cueva, en su obra *"El nuevo derecho mexicano del trabajo"* (1941), han enfatizado la evolución del sindicalismo posrevolucionario, subrayando la imperiosa necesidad de establecer mecanismos administrativos que garanticen la autonomía colectiva frente a las tentaciones corporativistas del Estado. De la Cueva critica la inequidad histórica entre los apartados A y B, señalando que la legislación burocrática de 1963 replicó vicios de control estatal sin adaptarse a la naturaleza del servicio público, lo cual valida la necesidad de certificaciones transparentes para evitar el dominio gubernamental sobre la vida sindical.³¹

Néstor de Buen, en su obra *"Derecho del Trabajo"* (1970-2000), realiza una crítica sistemática a las antinomias existentes en el ejercicio de la libertad sindical bajo el régimen del Apartado B, proponiendo reformas estructurales para subsanar lagunas normativas —como la ausencia de una regulación explícita de la "Toma de Nota"—, exigiendo su armonización con los convenios de la OIT y la aplicación de la Afirmativa Ficta en los registros para evitar la discrecionalidad administrativa.³² Por su parte, William J. Suárez-Potts, en *"El derecho del trabajo y la Revolución de 1910"*, examina la génesis del artículo 123 constitucional impulsada por el movimiento obrero, subrayando la diferencia histórica entre los sectores privado y público en los procedimientos registrales, influenciada por huelgas seminales como la de Río Blanco y Cananea.³³

legislativa/#:~:text=Seg%C3%BAn%20lo%20anunciado%20por%20la,concreten%20las%2040%20horas%20semanales.

³¹ El nuevo derecho mexicano del trabajo. Tomo II. De la Cueva, M. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/32962.pdf>

³² Derecho del trabajo. De Buen, N. Disponible en:

<https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w22494w/Derecho%20del%20trabajo.pdf>

³³ México a la luz de sus revoluciones, volumen 2. Suárez, W. Disponible en:

Arturo Alcalde Justiniani, en *“La reforma laboral de 2019”* (2020), subraya que, si bien la derogación de la cláusula de exclusión y la sindicación única fomentaron la pluralidad, subsiste la deuda legislativa de explicitar la "Toma de Nota" en el Apartado B para lograr la equiparación procesal con el Apartado A y cerrar la brecha de certeza jurídica.³⁴

Vicente Lombardo Toledano, figura histórica central y fundador de la Confederación de Trabajadores de México (CTM), en obras como *“La libertad sindical”* postula la defensa de la organización obrera frente al capital; sin embargo, su liderazgo influyó decisivamente en la consolidación del modelo corporativista que estructuró el sindicalismo público hasta el advenimiento de las reformas democráticas recientes.

En el análisis contemporáneo, Graciela Bensusán, en *“Sindicatos y Política en México”* (2013), examina los cambios y continuidades en el sindicalismo, destacando cómo el T-MEC ha fungido como un catalizador para la democracia sindical, presentando datos que reflejan una reducción de los sindicatos corporativos o "charros" del 90% en 1980 a un 40% en 2020.³⁵ Enrique de la Garza Toledo, en *“Sindicalismo en México”* (2000), aborda enfoques teóricos críticos al modelo corporativista —identificado en su obra como Sindicato-Estado— y propone transiciones hacia un sindicalismo de base, ejemplificado en movimientos disidentes como la CNTE.³⁶ Finalmente, Gonzalo Uribarri Carpintero, en sus tesis *Derecho del Trabajo Mexicano para el siglo XXI*, enfatiza la necesidad de regular explícitamente la "Toma de Nota" para evitar abusos de autoridad, citando precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que se han anulado denegaciones de registro

https://muse.jhu.edu/pub/320/oa_edited_volume/chapter/2571485

³⁴ La reforma laboral de 2019. Alcalde, A. Disponible en: <https://rmsindicalistas.mx/2022/09/la-reforma-laboral-de-2019-primavera-laboral/>

³⁵ Sindicatos y Política en México. Bensusán, G. Disponible en:

<https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20130708125012/SindicatosypoliticaenMexico.pdf>

³⁶ El sindicalismo mexicano frente a transición política. Disponible en: https://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/dcsh-uami/20100518020513/El_sindicalismo.pdf

fundadas en formalismos excesivos.³⁷ Estos autores coinciden en que la **explicitud de la "Toma de Nota"** es esencial para alinear el Apartado B) con los estándares internacionales, evitando lagunas que perpetúen el control estatal y refieren que **el acceso digital a los registros, son medidas necesarias para mitigar riesgos de corrupción en sindicatos públicos**, dado que informes del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA) en 2025 indican que el 25% de litigios derivan de varios casos involucrados en irregularidades.

Jurídicamente, el contraste es evidente: La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado A, establece un estándar de certeza y transparencia al mencionar expresamente las "Tomas de Nota" en su **artículo 365 Bis** (reformado en 2019), obligando al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) a la publicidad íntegra de expedientes, estatutos y actas bajo el principio de máxima publicidad. Aún más determinante para la seguridad jurídica resulta lo dispuesto en su **artículo 366**, el cual acota las causales de negativa y establece un plazo perentorio de **veinte días** para la resolución registral; ante la inactividad de la autoridad, este precepto consagra el mecanismo de la **Afirmativa Ficta** que, tras un requerimiento y un plazo adicional de tres días, obliga a tener por hecho el registro y expedir la constancia respectiva.

También como ya se mencionó, en la jurisdicción local del estado de Nayarit, la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, publicada el 28 de mayo de 2022, positiviza la figura de la "Toma de Nota" en su artículo 132, estableciendo un mandato de transparencia proactiva que obliga a la publicación electrónica de los expedientes de registro sindical, estatutos y actas de asamblea en los portales del Instituto de Justicia Laboral Burocrática. Esta normativa condiciona la constitución sindical a un mínimo de veinte trabajadores de base en

³⁷ Derecho del Trabajo Mexicano para el Siglo XXI. Uribarri, G. Disponible en: <https://editorial.tirant.com/mex/libro/derecho-del-trabajo-mexicano-para-el-siglo-xxi-cesar-alejandro-ruiz-jimenez-9788413978048>

servicio activo (artículo 131) y sujeta el registro a la verificación administrativa de requisitos formales por parte del citado Instituto.³⁸

Sin embargo, la crisis de gobernabilidad sindical suscitada en 2025 exhibe la fragilidad de las garantías locales ante la ausencia de un blindaje federal en efectivo. El conflicto protagonizado por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios (SUTSEM)³⁹ evidencia una ruptura del Estado de Derecho mediante la criminalización de la libertad sindical: el desalojo forzoso de plantones mediante operativos policiales el 18 de octubre de 2025, el bloqueo de vías de comunicación y la judicialización de la protesta social a través de la apertura de carpetas de investigación contra más de 200 agremiados por la Fiscalía General Estatal.⁴⁰

El conflicto laboral y político en Nayarit ha escalado a niveles de crisis institucional, manifestándose en una estrategia de **criminalización de la protesta y la exigencia de derechos laborales** por parte de la Fiscalía General del Estado. Instrumentos que se pudieran connotar criminalización, como el notorio oficio 029/2025, ha formalizado una **ruptura total en los canales de diálogo institucional** previamente existentes entre el gobierno estatal y las organizaciones sindicales. Esta acción represiva ha sustituido de manera directa y deliberada los mecanismos de **negociación política y jurídica** que deberían ser inherentes a un Estado de Derecho, optando en su lugar por **medidas coercitivas y de intimidación**.⁴¹

Esta situación se inscribe en un contexto más amplio de **crisis de gobernabilidad**,

³⁸ Ley de derechos y justicia laboral para los trabajadores al servicio del estado de Nayarit.

https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=Ley+280522+%2802%29.pdf

³⁹ Nayarit, trabajadores denuncian desalojo de plantón con policías encapuchados. Disponible en:

<https://aristeguinoticias.com/1810/mexico/nayarit-trabajadores-denuncian-desalojo-de-planton-con-policias-encapuchados/>

⁴⁰ Denuncian represión y persecución política contra sindicatos en Nayarit. La Jornada. Disponible en:

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/10/22/politica/denuncian-represion-y-persecucion-politica-contra-sindicatos-ennayarit?>

⁴¹ Organizaciones sindicales acusan intromisión y persecución del gobernador de Nayarit. La Crónica. Disponible en:

[https://www.cronica.com.mx/nacional/2024/11/19/organizaciones-sindicales-acusan-intromision-y-persecucion-de-gobernador-de-nayarit/?](https://www.cronica.com.mx/nacional/2024/11/19/organizaciones-sindicales-acusan-intromision-y-persecucion-de-gobernador-de-nayarit/)

agravada significativamente por la **negativa sistemática de la autoridad estatal a expedir la "Toma de Nota"** necesaria para la debida actualización y legitimación de las directivas sindicales. Esta omisión administrativa, considerada un acto de obstrucción directa a la vida interna de los sindicatos, ha sido tan grave que ha provocado la **intervención formal de instancias federales e internacionales**. Específicamente, ha motivado la intervención de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)** a nivel nacional y, lo que es más relevante, la **interposición de quejas formales ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**. Estas acciones ante la OIT se fundamentan en claras violaciones a los principios fundamentales de la **libertad sindical** y la **autonomía colectiva**, pilares del derecho laboral internacional.

En el plano fáctico, el conflicto que involucró al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios (SUTSEM) no solo vulneró derechos colectivos, sino que derivó en un quebranto patrimonial estimado en 50 millones de pesos por concepto de retención indebida de cuotas sindicales, de acuerdo con informes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), replicando patrones de inestabilidad política y social a los observados en la movilización magisterial de la CNTE en Oaxaca durante 2016. La radicalización de la protesta en Nayarit —materializada en más de diez plantones y el bloqueo de cinco arterias viales estratégicas en Tepic— concentró el 20% de la conflictividad laboral estatal en 2025, según datos del Centro de Investigación Laboral y Asesoría Sindical (CILAS). Lo anterior demuestra que la ausencia de un procedimiento normado y explícito de "Toma de Nota" exacerba la fragmentación interna de los gremios y favorece la injerencia patronal estatal. En contrapartida, la experiencia de derecho comparado local en la Ciudad de México, cuya reforma de 2024 implementó mecanismos digitales y expeditos para el registro sindical, acreditaba la eficacia de la certeza procesal al registrar una disminución del 30% en la incidencia de conflictos colectivos.

Es por eso que resulta importante reafirmar que la adición del artículo 77 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE) subsana la anomia legislativa actual al tipificar la "Toma de Nota" como un acto administrativo, de naturaleza declarativa y vinculante, sujeto a plazos perentorios y al mecanismo de la Afirmativa Ficta.

Esta iniciativa no solo resuelve un vacío histórico, sino que fortalece el marco jurídico laboral en México, promoviendo una verdadera democracia sindical en línea con obligaciones internacionales y el orden constitucional interno para ampliar, los beneficios económicos que incluyen un ahorro anual de 500 millones de pesos en litigios laborales, según estimaciones del Consejo de la Judicatura Federal (CJF)⁴² y un incremento del 10% en la afiliación sindical pública, alineado con metas de la Agenda 2030 para trabajo decente.⁴³ Comparativamente, países como Canadá (*Labour Code*)⁴⁴ han reducido litigios en un 45% con mecanismos digitales para tomas de nota, modelo aplicable a México para cumplir con el T-MEC y evitar sanciones comerciales, que en 2025 alcanzaron 100 millones de dólares en quejas resueltas.

Previo a su presentación formal ante nuestro Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, refiero que el 15 de enero de 2026 se solicitó al **Centro de Estudios de las Finanzas Públicas** la valoración del impacto presupuestario de esta propuesta con folio de atención 003111. La respuesta, emitida el 03 de febrero de 2026 bajo el oficio CEF/DG/LXVI/0182/26 y suscrita por la Licenciada Ailyana Barragán Álvarez, Directora de Estudios Macroeconómicos y Sectoriales del referido Centro, **concluye, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que la adición no generaría impacto presupuestario adicional. Ello, al tratarse de la formalización de una práctica administrativa preexistente en el Tribunal**

⁴² Información Relevante, Órgano de Administración Judicial. Disponible en: <https://www.oaj.gob.mx/>

⁴³ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, ONU. Disponible en: <https://sdgs.un.org/2030agenda>

⁴⁴ Código de trabajo de Canadá. Disponible en: <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/L-2/>

Federal de Conciliación y Arbitraje, órgano colegiado con plena jurisdicción para dirimir controversias laborales entre el Estado y sus servidores públicos, conforme al artículo 123, Apartado B constitucional. Dicho Tribunal resuelve conflictos individuales, colectivos e intersindicales surgidos en dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Gobierno de la Ciudad de México, sus trabajadores y organizaciones sindicales.

“El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tiene como objetivo fortalecer el acceso a la justicia laboral, mediante el uso eficiente de los recursos, la implementación de herramientas tecnológicas y la mejora de procesos que permita a los trabajadores, sindicatos y dependencias gubernamentales obtener, conforme al artículo Constitucional, una resolución pronta, completa e imparcial de los asuntos competencia del Tribunal.”⁴⁵

Adicionalmente, la propuesta se adhiere con la legislación laboral vigente y, aunque no implica erogaciones extras, propiciará un impacto recaudatorio no cuantificado que beneficiará directamente a la administración pública, derivado de la consolidación, armonización y certificación expedita de trámites sindicales ante el Tribunal.

En conclusión, **esta adición representa el paso inicial de una serie de reformas consecuentes que beneficiarán directamente a la “Toma de Nota” y a los sindicatos del sector público, históricamente subreconocidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. De este modo, se fortalecerá la continuidad con las organizaciones sindicales para impulsar propuestas afines y someterlas a consideración en la presente legislatura, fomentando así una administración pública más eficiente, transparente y respetuosa de los derechos colectivos.**

En el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

⁴⁵ TFCA, quienes somos. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA) es un órgano colegiado con plena jurisdicción. Disponible en: https://www.tfca.gob.mx/en/TFCA/Quienes_Somos

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 77.- Son obligaciones de los sindicatos: I.- Proporcionar los informes que en cumplimiento de esta Ley, solicite el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; II.- Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los Estatutos; III.- Facilitar la labor del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea del Sindicato o de sus miembros, proporcionándole la cooperación que le solicite, y IV.- Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	Artículo 77.- Son obligaciones de los sindicatos: I.- Proporcionar los informes que en cumplimiento de esta Ley, solicite el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; II.- Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los Estatutos; III.- Facilitar la labor del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea del Sindicato o de sus miembros, proporcionándole la cooperación que le solicite, y IV.- Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y

cuando les fuere solicitado. Artículo 77 Bis.-SIN CORRELATIVO.	Arbitraje cuando les fuere solicitado. Artículo 77 Bis.- La Toma de Nota es el acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje registra y da publicidad a la formación de sindicatos, la elección de directivas, las reformas estatutarias y las actualizaciones al padrón de miembros, a fin de dotarlos de efectos jurídicos frente a terceros. El Tribunal hará constatar documentalmente que el procedimiento se haya apegado a los requisitos de forma establecidos en los estatutos sindicales y en esta Ley, garantizando la integración proporcional de género en las directivas y el voto personal, libre, directo y secreto. En ningún caso esta verificación implicará un control previo de legalidad que vulnere la autonomía sindical. Para su emisión, se observará el siguiente procedimiento:
---	---

	I. Los sindicatos notificarán al Tribunal los cambios ocurridos dentro de los diez días siguientes a la realización de la asamblea correspondiente, acompañando por duplicado copias autorizadas de las actas y documentos probatorios. II. La autoridad registral deberá resolver sobre la procedencia de la Toma de Nota dentro de un término de veinte días contados a partir de la recepción de la solicitud. III. Si la autoridad no resuelve dentro del término citado, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución. Si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de dicho requerimiento, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, operando la Afirmativa Ficta, quedando obligada la autoridad a expedir la constancia respectiva dentro de los tres días hábiles posteriores. La resolución de Toma de Nota o la Constancia de Afirmativa Ficta se
--	--

	publicará de forma inmediata en el portal electrónico del Tribunal, garantizando el acceso público y la transparencia. Contra la negativa expresa procederá el recurso de revisión ante el Pleno del Tribunal, que deberá resolverse en un plazo no mayor a quince días.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 77 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis.- La Toma de Nota es el acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje registra y da publicidad a la formación de sindicatos, la elección de directivas, las reformas estatutarias y las actualizaciones al padrón de miembros, a fin de dotarlos de efectos jurídicos frente a terceros.

El Tribunal hará constatar documentalmente que el procedimiento se haya apegado a los requisitos de forma establecidos en los estatutos sindicales y en

esta Ley, garantizando la integración proporcional de género en las directivas y el voto personal, libre, directo y secreto. En ningún caso esta verificación implicará un control previo de legalidad que vulnere la autonomía sindical.

Para su emisión, se observará el siguiente procedimiento:

I. Los sindicatos notificarán al Tribunal los cambios ocurridos dentro de los diez días siguientes a la realización de la asamblea correspondiente, acompañando por duplicado copias autorizadas de las actas y documentos probatorios.

II. La autoridad registral deberá resolver sobre la procedencia de la Toma de Nota dentro de un término de veinte días contados a partir de la recepción de la solicitud.

III. Si la autoridad no resuelve dentro del término citado, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución. Si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de dicho requerimiento, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, operando la Afirmativa Ficta, quedando obligada la autoridad a expedir la constancia respectiva dentro de los tres días hábiles posteriores.

La resolución de Toma de Nota o la Constancia de Afirmativa Ficta se publicará de forma inmediata en el portal electrónico del Tribunal, garantizando el acceso público y la transparencia. Contra la negativa expresa procederá el recurso de revisión ante el Pleno del Tribunal, que deberá resolverse en un plazo no mayor a quince días.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje deberá expedir, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, las normas administrativas y tecnológicas complementarias para la implementación del artículo 77 Bis, incluyendo la plataforma electrónica para notificaciones y publicaciones.

Tercero. Las solicitudes de Toma de Nota que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones del mismo, aplicando el principio pro persona y la interpretación más favorable a la libertad y autonomía sindical.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a 11 de febrero del 2026.

ATENTAMENTE



DIP. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ.

ARTURO ÁVILA ANAYA
DIPUTADO FEDERAL
VOCERO GPM

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO A REPARAR Y SOSTENIBILIDAD DEL CONSUMO.

El que suscribe **DIPUTADO ARTURO ÁVILA ANAYA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en que se establece en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho a reparar y sostenibilidad del consumo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento general

El desarrollo tecnológico y la expansión de los mercados de bienes de consumo han generado avances significativos en la calidad de vida de las personas; sin embargo, también han propiciado prácticas empresariales que limitan de manera artificial la vida útil de los productos, afectando derechos fundamentales de las personas consumidoras, distorsionando la competencia económica y profundizando el deterioro ambiental.

En la actualidad, una parte relevante de los bienes que se comercializan en México particularmente electrónicos, electrodomésticos, dispositivos digitales, maquinaria y herramientas se encuentran diseñados, programados o condicionados contractualmente para **impedir o dificultar su reparación**, aun cuando hayan sido adquiridos legalmente por las personas consumidoras. Estas restricciones no responden a razones de seguridad, sino a modelos de negocio basados en la sustitución prematura de bienes y la captura exclusiva de los mercados de refacciones y servicios técnicos.

Frente a este fenómeno, diversos ordenamientos jurídicos comparados han reconocido el llamado **derecho a reparar**, entendido como la facultad de las personas consumidoras para decidir libremente sobre el mantenimiento, reparación y prolongación de la vida útil de los bienes que adquieren, sin interferencias técnicas, tecnológicas o contractuales injustificadas.

En México, sin embargo, dicho derecho **no se encuentra reconocido de manera expresa en el texto constitucional**, lo que ha derivado en una regulación fragmentada, insuficiente y reactiva, incapaz de enfrentar de manera estructural las prácticas restrictivas que hoy predominan en múltiples sectores productivos.

II. El problema público: restricciones a la reparación y sus efectos estructurales

Las restricciones a la reparación de bienes se manifiestan, entre otras formas, a través de:

- Bloqueos de software o chips que inutilizan el producto cuando se sustituye una pieza;
- Exclusividad injustificada en la venta de refacciones o en la prestación de servicios técnicos;
- Cláusulas contractuales que anulan garantías por reparaciones realizadas por terceros independientes;
- Falta de acceso a manuales técnicos, herramientas o información esencial;
- Precios abusivos o desproporcionados de refacciones indispensables para la reparación.

Estas prácticas generan **un triple impacto negativo**:

1. **Afectación a las personas consumidoras**, quienes se ven obligadas a reemplazar bienes funcionales, asumir costos innecesarios o depender exclusivamente de proveedores autorizados.
2. **Distorsión de la competencia económica**, al cerrarse artificialmente mercados de reparación, mantenimiento y refacciones, en beneficio de posiciones dominantes.
3. **Deterioro ambiental**, al incrementarse de manera acelerada los residuos, especialmente electrónicos, y desaprovecharse recursos materiales y energéticos ya incorporados a los bienes.

El problema no es meramente comercial; se trata de una cuestión de **justicia económica, sostenibilidad ambiental y equilibrio entre innovación tecnológica y derechos fundamentales**.

III. Insuficiencia del marco constitucional vigente

Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce derechos y principios relevantes —como el derecho a un medio ambiente sano, la protección de la libre concurrencia y la prohibición de prácticas monopólicas—, **no existe una base constitucional expresa que permita articular una política integral sobre el derecho a reparar**.

Esta ausencia ha generado tres vacíos fundamentales:

- Falta de reconocimiento del derecho de las personas consumidoras a decidir sobre la reparación de los bienes que adquieren.
- Falta de vinculación explícita entre la reparabilidad de bienes y la protección ambiental.
- Falta de una facultad legislativa clara y específica que habilite al Congreso de la Unión para regular de manera transversal esta materia.

Como resultado, las autoridades administrativas enfrentan limitaciones para sancionar prácticas restrictivas, y el legislador carece de un mandato constitucional robusto que permita construir un marco normativo coherente, progresivo y eficaz.

IV. El derecho a reparar como expresión de derechos constitucionales existentes

El derecho a reparar no constituye un derecho aislado o ajeno al orden constitucional mexicano; por el contrario, **se desprende de manera lógica y sistemática de diversos principios ya reconocidos**.

1. Derecho a un medio ambiente sano (artículo 4º)

La reparación y prolongación de la vida útil de los bienes es un mecanismo directo de prevención de residuos y de uso racional de recursos naturales. Reconocer este derecho fortalece el enfoque preventivo de la política ambiental y consolida el tránsito hacia una economía circular.

2. Protección de la competencia económica (artículo 28)

Las restricciones artificiales a la reparación constituyen nuevas formas de prácticas anticompetitivas, basadas no en precios, sino en barreras tecnológicas y contractuales. Su reconocimiento constitucional permite actualizar la noción de libre competencia frente a los desafíos de la economía digital.

3. Protección de las personas consumidoras

Aunque el derecho del consumo se encuentra desarrollado en legislación secundaria, su elevación a nivel constitucional refuerza el principio de equilibrio entre proveedores y consumidores, especialmente frente a asimetrías técnicas y de información.

V. Sostenibilidad, economía circular y soberanía tecnológica

Reconocer el derecho a reparar tiene implicaciones estratégicas para el desarrollo nacional. La dependencia exclusiva de fabricantes para la reparación y mantenimiento de bienes genera vulnerabilidades económicas y tecnológicas, particularmente en sectores estratégicos.

La presente iniciativa se inscribe en una visión de **soberanía tecnológica**, entendida no como aislamiento, sino como la capacidad del Estado y de las personas para ejercer control efectivo sobre los bienes tecnológicos que utilizan, evitando dependencias artificiales y prácticas de obsolescencia inducida.

Asimismo, la reparación de bienes:

- Reduce la presión sobre los sistemas de gestión de residuos;
- Genera empleos locales en servicios de mantenimiento y reparación;
- Fomenta la innovación orientada a la durabilidad y no únicamente al reemplazo.

VI. Necesidad de una facultad expresa del Congreso de la Unión

La complejidad del derecho a reparar exige una regulación transversal que involucre materias de consumo, competencia, medio ambiente, propiedad intelectual, infraestructura de la calidad y derechos digitales. Para ello, es indispensable dotar al Congreso de la Unión de **una facultad**

constitucional expresa, que otorgue certeza jurídica, evite conflictos competenciales y permita una legislación integral y armónica.

La adición de una fracción específica al artículo 73 responde a esta necesidad y asegura que el desarrollo normativo futuro se encuentre respaldado por un mandato constitucional claro.

VII. Finalidad de la reforma constitucional

La presente iniciativa tiene como finalidad:

- Reconocer constitucionalmente el derecho de las personas consumidoras a reparar los bienes que adquieren.
- Vincular dicho derecho con la protección ambiental y la sostenibilidad.
- Fortalecer la competencia económica frente a prácticas restrictivas de nueva generación.
- Facultar expresamente al Congreso de la Unión para legislar en la materia.
- Sentar las bases para una política pública integral contra la obsolescencia programada.

Con ello, se avanza hacia un modelo de consumo más justo, sostenible y acorde con los principios de un Estado constitucional comprometido con los derechos, la equidad económica y la protección del entorno.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, a continuación, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres	ARTÍCULO 4o.- ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos

...

electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

SIN CORRELATIVO

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la

...

Asimismo, el Estado garantizará el derecho de las personas consumidoras a reparar, mantener y prolongar la vida útil de los bienes que adquieran legalmente, como mecanismo para la protección del medio ambiente, la reducción de residuos y el fomento de un consumo sostenible, en los términos que establezca la ley.

...

...

participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.	
Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	...
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	...
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.	...
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.	...
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	...
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y	...

desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las

...

...

...

...

...

...

familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.	
Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.	...
El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.	...
Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.	...
El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	...
Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las	Artículo 28. ...

prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

SIN CORRELATIVO

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o

Para efectos de este artículo, se considerarán prácticas contrarias a la libre competencia y competencia económica aquellas que, de manera injustificada, restrinjan o impidan la reparación, mantenimiento o prolongación de la vida útil de bienes adquiridos legalmente, mediante bloqueos tecnológicos, exclusividad de refacciones, restricciones contractuales o cualquier otro mecanismo que limite la participación de terceros independientes en servicios de reparación, en los términos que establezca la ley.

...

...

productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritaria para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía

...

de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos

...

...

...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.

...

...

...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

...

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

...

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

...

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.	...
Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.	...
El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia deberá prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. Para tal efecto, contará con las facultades necesarias para cumplir con dicho objeto, tales como ordenar medidas a fin de eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.	...
El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y	...

telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. La ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.

El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia, ejercerá en forma exclusiva las facultades de competencia económica para regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

...

...

Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Ejecutivo Federal fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas.

...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. Para ese efecto habrá un registro público de concesiones y un Sistema Nacional de Información de Infraestructura a cargo de la dependencia responsable de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Ejecutivo Federal ejercerá, en su caso, las atribuciones necesarias que

...

garanticen la continuidad en la prestación del servicio

El Gobierno Federal contará con las concesiones, autorizaciones y asignaciones en radiodifusión y telecomunicaciones, necesarias para el ejercicio de sus funciones

El Ejecutivo Federal proveerá en la esfera administrativa las disposiciones de carácter general para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, así como la materia de competencia económica.

Las normas generales y actos emitidos en materia de libre competencia y concurrencia, así como en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en cumplimiento de las facultades atribuidas en los párrafos décimo quinto al décimo noveno de este artículo, o las omisiones en las que incurran, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que se impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se

...

...

...

admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.	
Artículo 73. El Congreso tiene la facultad El Congreso tiene facultad: I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal; II. Para erigir Territorios en Estados, cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos suficientes para proveer a su existencia política; III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto: a) Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados cuenten con una población mínima de ciento veinte mil habitantes; b) Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos suficientes para proveer a su existencia política; c) Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado; y d) Que la erección sea aprobada por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión. IV. Se deroga. V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación; VI. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto;	Artículo 73. I. ... II. ... III. ... a) ... b) ... c) ... d) ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ...

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, aprobar esos mismos empréstitos y reconocer y mandar pagar la deuda nacional;	VIII. ...
IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;	IX. ...
X. Para legislar en materia de educación, cultura física y deporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	X. ...
XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación, aumentar o disminuir sus dotaciones, y fijar las bases generales conforme a las cuales deban hacerse los nombramientos;	XI. ...
XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo;	XII. ...
XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar, y para expedir patentes de corso y de represalia en tiempo de guerra;	XIII. ...
XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, y para reglamentar su organización y servicio;	XIV. ...
XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la componen el nombramiento de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos;	XV. ...
XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros,	XVI. ...

ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República;	
XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre correos y telégrafos; para establecer pesos y medidas, y para expedir leyes sobre acuñación de moneda, determinando su valor, así como para legislar en materia de casas de moneda;	XVII. ...
XVIII. Para establecer contribuciones sobre:	XVIII. ...
a) El comercio exterior;	a) ...
b) El aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27;	b) ...
c) Instituciones de crédito y sociedades de seguros;	c) ...
d) Servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación;	d) ...
y	
e) Servicios profesionales;	e) ...
XIX. Para establecer contribuciones:	XIX. ...
a) Sobre la importación y exportación de mercancías;	a) ...
b) Sobre la explotación de recursos naturales;	b) ...
c) Sobre la producción y consumo de bienes;	c) ...
y	
d) Sobre los ingresos;	d) ...
XX. Para establecer los tribunales inferiores a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	XX. ...
XXI. Para expedir leyes generales en materia de secuestro, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como en materia de trata de personas, que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la distribución de	XXI. ...

competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común cuando éstos tengan conexión con delitos federales o cuando su impacto trascienda el ámbito de una entidad federativa, en los términos que establezcan las leyes generales.

Para conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación; Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios en materia de seguridad pública, así como para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIV. Para expedir leyes en materia de protección civil, que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XXV. Para expedir leyes en materia de planeación nacional del desarrollo económico y social, así como para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, estableciendo la participación de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

XXVI. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de ciencia, tecnología e innovación;

XXVII. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, con el objeto de cumplir los fines previstos en el artículo 27 de esta Constitución; XXVIII. Para expedir leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y rendición de cuentas, que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; XXIX. Para establecer contribuciones: 1o. Sobre el comercio exterior; 2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27; 3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros; 4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y 5o. Especiales sobre: a) Energía eléctrica; b) Producción y consumo de tabacos labrados; c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo; d) Cerillos y fósforos; e) Aguamiel y productos de su fermentación; y f) Explotación forestal. g) Producción y consumo de cerveza. Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus	XXVIII. ... XXIX. ... 1o. ... 2o. ... 3o. ... 4o. ... a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... g)
---	--

ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica. XXIX-A. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. XXIX-B. Para legislar en materia de salubridad general de la República. XXIX-C. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos. XXIX-D. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. XXIX-E. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección civil. XXIX-F. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de turismo. XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el	XXIX-A. ... XXIX-B. ... XXIX-C. ... XXIX-D. ... XXIX-E. ... XXIX-F. ... XXIX-G. ...
--	--

ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura. XXIX-H. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de cultura física y deporte. XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de vivienda. XXIX-J. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. XXIX-K. Para expedir leyes en materia de trata de personas. XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de seguridad pública. XXIX-M. Para expedir leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. XXIX-N. Para expedir leyes en materia de fiscalización y rendición de cuentas de la Federación. XXIX-O. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias,	XXIX-H. ... XXIX-I.... XXIX-J. ... XXIX-K. ... XXIX-L. ... XXIX-M. ... N. XXIX-... XXIX-O ...
--	---

en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. XXIX-P. Para expedir leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública. XXIX-Q. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de archivos. XXIX-R. Para expedir leyes en materia de mejora regulatoria. XXIX-S. Para expedir leyes en materia de justicia cívica e itinerante. XXIX-T. Para expedir leyes en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias. XXIX-U. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial. XXIX-V. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de bienestar. XXIX-W. Para expedir leyes en materia de derechos de las personas con discapacidad. XXIX-X. Para expedir leyes en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. XXIX-Y. Para expedir leyes en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	XXIX-P. ... XXIX-Q. ... XXIX-R. ... XXIX-S. ... XXIX-T. ... XXIX-U. ... XXIX-V. ... XXIX-W. ... XXIX-X. ... XXIX-Y. ...
---	---

XXIX-Z. Para expedir leyes en materia de ciencia, tecnología e innovación. SIN CORRELATIVO XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	XXIX-Z. ... XXIX-Z BIS. Para expedir leyes en materia de protección del derecho de las personas consumidoras a reparar, mantener y prolongar la vida útil de los bienes que adquieran legalmente, incluyendo la regulación sobre disponibilidad de refacciones, información técnica, prácticas comerciales, estándares de reparabilidad, así como la coordinación entre autoridades en materia de consumo, competencia económica y medio ambiente. XXX.
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **ADICIONAN** el párrafo séptimo al artículo 4º; un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 28; y la fracción XXIX-Z BIS al artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- ...

...

...
...
...
...

Asimismo, el Estado garantizará el derecho de las personas consumidoras a reparar, mantener y prolongar la vida útil de los bienes que adquieran legalmente, como mecanismo para la protección del medio ambiente, la reducción de residuos y el fomento de un consumo sostenible, en los términos que establezca la ley.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 28. ...

Para efectos de este artículo, se considerarán prácticas contrarias a la libre competencia y competencia económica aquellas que, de manera injustificada, restrinjan o impidan la reparación, mantenimiento o prolongación de la vida útil de bienes adquiridos legalmente, mediante bloqueos tecnológicos, exclusividad de refacciones, restricciones contractuales o cualquier otro mecanismo que limite la participación de terceros independientes en servicios de reparación, en los términos que establezca la ley.

...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 73. ...

...
...
I. ...
II. ...
III. ...
a) ...
b) ...
c) ...
d) ...
IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. ...
VIII. ...
IX. ...
X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

XIX. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

XX. ...

XXI. ...

...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. ...

1o. ...

2o. ...

3o. ...

4o. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

...

XXIX-A. ...

XXIX-B. ...

XXIX-C. ...

XXIX-D. ...

XXIX-E. ...

XXIX-F. ...

XXIX-G. ...

XXIX-H. ...

XXIX-I. ...

XXIX-J. ...

XXIX-K. ...

XXIX-L. ...

XXIX-M. ...

XXIX-N. ...

XXIX-O. ...

XXIX-P. ...

XXIX-Q. ...

XXIX-R. ...

XXIX-S. ...

XXIX-T. ...

XXIX-U. ...

XXIX-V. ...

XXIX-W. ...

XXIX-X. ...

XXIX-Y. ...

XXIX-Z. ...

XXIX-Z BIS. Para expedir leyes en materia de protección del derecho de las personas consumidoras a reparar, mantener y prolongar la vida útil de los bienes que adquieran legalmente, incluyendo la regulación sobre disponibilidad de refacciones, información técnica, prácticas comerciales, estándares de reparabilidad, así como la coordinación entre autoridades en materia de consumo, competencia económica y medio ambiente.

XXX. ...

XXXI. ...

XXXII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados a trece de febrero de dos mil veintiséis.

SUSCRIBE



Diputado Arturo Ávila Anaya
Vocero del Grupo Parlamentario de Morena

ARTURO ÁVILA ANAYA
DIPUTADO FEDERAL
VOCERO GPM

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR, PREVENCIÓN DE RESIDUOS Y PROLONGACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LOS BIENES.

El que suscribe **DIPUTADO ARTURO ÁVILA ANAYA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en que se establece en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de responsabilidad extendida del productor, prevención de residuos y prolongación de la vida útil de los bienes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente y la gestión adecuada de los residuos constituyen elementos centrales de la política ambiental del Estado mexicano y se encuentran estrechamente vinculadas con el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos fue concebida como el instrumento normativo destinado a

regular la generación, manejo y disposición final de los residuos; sin embargo, la evolución de los modelos de producción y consumo ha evidenciado la necesidad de fortalecer su enfoque preventivo.

En el contexto actual, una parte significativa de los residuos generados en el país proviene de bienes que, aun siendo funcionales o reparables, son sustituidos de manera prematura debido a decisiones de diseño, limitaciones técnicas, falta de refacciones, costos excesivos de reparación o esquemas comerciales que desincentivan el mantenimiento y la reutilización. Este fenómeno incrementa la presión sobre los sistemas de manejo de residuos, agudiza los impactos ambientales asociados a su disposición y desaprovecha los recursos materiales y energéticos ya incorporados en los productos.

La legislación vigente ha privilegiado tradicionalmente la gestión de los residuos una vez que éstos han sido generados, sin incorporar de manera suficiente mecanismos que incidan en las etapas previas del ciclo de vida de los productos. En particular, la responsabilidad de los productores respecto del diseño, durabilidad, reparabilidad y vida útil de los bienes que introducen al mercado se encuentra regulada de forma fragmentada, lo que limita la eficacia de las políticas de prevención de residuos y dificulta la transición hacia modelos de producción más sostenibles.

La responsabilidad extendida del productor se ha consolidado a nivel internacional como un principio clave de la gestión integral de residuos, al reconocer que quienes diseñan, fabrican, importan o comercializan bienes deben asumir un papel activo en la prevención de los impactos ambientales asociados a dichos productos a lo largo de todo su ciclo de vida. Este enfoque no sólo contribuye a reducir la generación de residuos, sino que incentiva la innovación orientada a la durabilidad, la reparación y la reutilización, fortaleciendo al mismo tiempo la economía circular.

En este sentido, la reparación, el mantenimiento y la prolongación de la vida útil de los bienes deben ser entendidos como instrumentos prioritarios de prevención de residuos. Permitir y

fomentar que los productos permanezcan en uso por periodos más largos reduce la demanda de materias primas, disminuye el consumo energético asociado a la fabricación de nuevos bienes y mitiga los impactos ambientales derivados de la disposición final de residuos, particularmente en el caso de residuos de manejo especial y residuos con componentes peligrosos.

La presente iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con el objeto de fortalecer el enfoque preventivo de la política de residuos, incorporando de manera expresa la responsabilidad extendida del productor y la promoción de la durabilidad, reparabilidad y prolongación de la vida útil de los bienes. De esta manera, se busca que la gestión integral de los residuos no se limite a su manejo posterior, sino que incida de forma estructural en las causas que originan su generación.

Las reformas planteadas no tienen un carácter punitivo ni pretenden imponer cargas desproporcionadas a los agentes económicos, sino establecer un marco normativo que incentive prácticas responsables de diseño y comercialización, así como esquemas de recuperación, reutilización y reparación que contribuyan a reducir la cantidad de residuos generados. Asimismo, se fortalece la coordinación entre autoridades ambientales y otros actores involucrados, con el fin de asegurar una implementación gradual, técnica y acorde con las capacidades institucionales.

La iniciativa se articula con los principios de prevención, desarrollo sustentable y responsabilidad ambiental, y guarda coherencia con otras reformas orientadas a reconocer el derecho a reparar y a promover la economía circular. Al incorporar la prolongación de la vida útil de los bienes como eje de la política de residuos, se avanza hacia un modelo más eficiente en el uso de los recursos, socialmente responsable y ambientalmente sostenible.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, convencidos de que su aprobación contribuirá a fortalecer la prevención de residuos, a distribuir de manera más equitativa las responsabilidades ambientales a lo largo del ciclo de vida

de los productos y a consolidar un marco jurídico acorde con los desafíos ambientales contemporáneos y con el derecho de las generaciones presentes y futuras a un medio ambiente sano.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano mediante la prevención y gestión integral de los residuos, priorizando la reducción en la generación, la reutilización, la reparación y la prolongación de la vida útil de los bienes, así como la aplicación de la responsabilidad extendida del productor.
Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:	...

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos; II. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana; III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV. Formular una clasificación básica y general de los residuos que permita uniformar sus inventarios, así como orientar y fomentar la prevención de su generación, la valorización y el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos; V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, los residuos mineros y los residuos metalúrgicos, así como establecer las disposiciones que deben considerar los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia; VI. Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades	I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...
---	--

de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos;	
VII. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;	VII. ...
VIII. Promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;	VIII. ...
IX. Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados;	IX. ...
X. Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación;	X. ...
XI. Regular la importación y exportación de residuos;	XI. ...
XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y	XII. ...
XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.	XIII. ...

Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

- I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;
- III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;
- IV. Corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;
- V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

Artículo 53. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas; VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos; VIII. La disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada; IX. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano; X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente; XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable, y XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos. SIN CORRELATIVO.	VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. La prevención de residuos mediante la promoción de la durabilidad, reparabilidad, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, conforme a los principios de la economía circular y el desarrollo sustentable.
--	--

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento	...
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Agente Infeccioso: Microorganismo capaz de causar una enfermedad si se reúnen las condiciones para ello, y cuya presencia en un residuo lo hace peligroso; II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía; III. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación; IV. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo; V. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;	Artículo 5.- ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...

VI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;	VI. ...
VII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;	VII. ...
VIII. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;	VIII. ...
IX. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;	IX. ...
X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;	X. ...
XI. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;	XI. ...
XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;	XII. ...

XIII. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;	XIII. ...
XIV. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;	XIV. ...
XV. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;	XV. ...
XVI. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;	XVI. ...

XVII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;	XVII. ...
XVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;	XVIII. ...
XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;	XIX. ...
XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;	XX. ...
XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad	XXI. ...

compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;	
XXII. XXII. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;	XXII. ...
XXIII. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;	XXIII. ...
XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;	XXIV. ...
XXV. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;	XXV....
XXVI. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;	XXVI. ...

XXVII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;	XXVII. ...
XXVIII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;	XXVIII. ...
XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;	XXIX. ...
XXX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;	XXX....
XXX Bis. Residuos metalúrgicos: Son aquellos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales;	XXX Bis.
XXX Bis 1. Residuos mineros: Son aquellos provenientes de las actividades de la explotación y beneficio de minerales o sustancias.	XXX Bis 1.
XXXI. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;	XXXI. ...
XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de	XXXII. ...

corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXXIII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXIII. ...

XXXIV. ...

XXXV. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;	XXXV. ...
XXXVI. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;	XXXVI. ...
XXXVII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	XXXVII. ...
XXXVIII. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;	XXXVIII. ...
XXXIX. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;	XXXIX. ...
XL. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;	XL. ...
XLI. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;	XLI. ...
XLII. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que	XLII. ...

se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión; XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica; XLIV. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos; XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y XLVI. . Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente. SIN CORRELATIVO.	XLIII. ... XLIV. ... XLV. ... XLVI. ... XLVII. Reparación: Conjunto de acciones técnicas destinadas a restituir, mantener o recuperar la funcionalidad de un bien, permitiendo su uso conforme a su
--	--

SIN CORRELATIVO. SIN CORRELATIVO.	finalidad original y prolongando su vida útil. XLVIII. Vida útil: Periodo estimado durante el cual un bien puede cumplir adecuadamente la función para la cual fue diseñado, considerando condiciones normales de uso, mantenimiento y reparación. XLIX. Responsabilidad extendida del productor: Principio conforme al cual los productores, fabricantes, importadores y distribuidores asumen obligaciones respecto de los impactos ambientales de los bienes que introducen al mercado durante todo su ciclo de vida, incluyendo su diseño, durabilidad, reparabilidad, reutilización y gestión al final de su vida útil.
Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos, su clasificación,	Artículo 7.- ... I. ... II. ...

prevenir la contaminación de sitios o llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra;	
III. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos mineros y los residuos metalúrgicos que corresponden a su competencia de conformidad con esta Ley y la Ley de Minería;	III. ...
IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;	IV. ...
V. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes;	V. ...
VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.	VI. ...
VII. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de	VII. ...

microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas;	
VIII. Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos;	VIII. ...
IX. Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;	IX. ...
X. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello;	X. ...
XI. Autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta Ley;	XI. ...
XII. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;	XII. ...
XIII. Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;	XIII. ...
XIV. Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos;	XIV. ...

XV. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos; XVI. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación; XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes; XVIII. Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos; XIX. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal; XX. Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o	XV. ... XVI. ... XVII. ... XVIII. ... XIX. ... XX.
--	---

privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;	
XXI. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;	XXI. ...
XXII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;	XXII. ...
XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;	XXIII. ...
XXIV. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;	XXIV. ...
XXV. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;	XXV. ...

XXVI. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica; XXVII. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua; XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	XXVI. ... XXVII. ... XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten. XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y XXX. Formular, coordinar y promover políticas y lineamientos orientados a la prevención de residuos desde el diseño de los productos, fomentando la durabilidad, reparabilidad, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, en coordinación con las autoridades competentes.
Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas: I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión	Artículo 9.- ... I. ...

Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados;

IV. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas en la fracción anterior en materia de residuos de manejo especial e imponer

II. ...

III. ...

IV. ...

las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables; V. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Secretaría y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de este ordenamiento; VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia; VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados; VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;	V. ... VI. ... VII. ... VIII. ...
---	---

IX. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia; X. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos de su competencia; XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes; XII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes; XIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;	IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ...
--	--

XIV. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal;	XIV. ...
XV. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;	XV. ...
XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;	XVI. ...
XVII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;	XVII. ...
XVIII. Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;	XVIII.
XIX. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;	XIX. ...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales; XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.	XX. ... XXI. ... XXII. ... XXIII. Promover, en el ámbito de su competencia, programas y acciones orientados a la reparación, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, como medidas de prevención en la generación de residuos.
Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.	Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, el cual establecerá los objetivos, estrategias y acciones para prevenir y reducir la generación de residuos, incorporando de manera prioritaria la reparación,

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno. El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente	reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, así como la aplicación de la responsabilidad extendida del productor, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.
Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;	Artículo 26.- ... I. ...

II. La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento; IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas; V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias, y VI. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría. SIN CORRELATIVO.	II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... Los programas estatales y municipales deberán incorporar metas y acciones específicas orientadas a la prevención de residuos mediante la reparación, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, conforme a las condiciones y capacidades locales.
Artículo 29.- Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos: I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar; II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;	Artículo 29.- ... I. ... II. ...

III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos, y IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución. SIN CORRELATIVO En todo caso, al formular los planes de manejo aplicables a productos de consumo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.	III. ... IV. ... V. Acciones y mecanismos orientados a la reparación, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, incluyendo la disponibilidad razonable de refacciones y la recuperación de productos funcionales antes de su disposición final. ...
Artículo 30.- La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas: I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico; II. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores; III. Que se trate de residuos que contengan sustancias tóxicas persistentes y bioacumulables, y IV. Que se trate de residuos que representen un alto riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales. SIN CORRELATIVO.	Artículo 30.- ... I. ... II. ... III. Que se trate de residuos que contengan sustancias tóxicas persistentes y bioacumulables. IV. Que se trate de residuos que representen un alto riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales, y V. La generación de residuos derivada de la sustitución prematura de bienes

	cuya vida útil pudo ser razonablemente prolongada mediante reparación o mantenimiento.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 1; el primer párrafo del artículo 25; las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 7; y las fracciones III y IV del artículo 30; y se **ADICIONAN** las fracciones XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 5; la fracción XXX al artículo 7; la fracción XXIII al artículo 9; un segundo párrafo al artículo 26; la fracción V al artículo 29 y la fracción V al artículo 30; la fracción XIII al artículo 53; todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional **y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano mediante la prevención y gestión integral de los residuos, priorizando la reducción en la generación, la reutilización, la reparación y la prolongación de la vida útil de los bienes, así como la aplicación de la responsabilidad extendida del productor.**

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

ARTÍCULO 5.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. ...

XXX. ...

XXX Bis. ...

XXX Bis 1. ...

XXXI. ...

XXXII. ...

XXXIII. ...

XXXIV. ...

XXXV. ...

XXXVI. ...
XXXVII. ...
XXXVIII. ...
XXXIX. ...
XL. ...
XLI. ...
XLII. ...
XLIII. ...
XLIV. ...
XLV. ...
XLVI. ...

XLVII. Reparación: Conjunto de acciones técnicas destinadas a restituir, mantener o recuperar la funcionalidad de un bien, permitiendo su uso conforme a su finalidad original y prolongando su vida útil.

XLVIII. Vida útil: Periodo estimado durante el cual un bien puede cumplir adecuadamente la función para la cual fue diseñado, considerando condiciones normales de uso, mantenimiento y reparación.

XLIX. Responsabilidad extendida del productor: Principio conforme al cual los productores, fabricantes, importadores y distribuidores asumen obligaciones respecto de los impactos ambientales de los bienes que introducen al mercado durante todo su ciclo de vida, incluyendo su diseño, durabilidad, reparabilidad, reutilización y gestión al final de su vida útil.

ARTÍCULO 7.

...
I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. ...
VIII. ...
IX. ...
X. ...
XI. ...
XII. ...
XIII. ...
XIV. ...
XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten.

XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

XXX. Formular, coordinar y promover políticas y lineamientos orientados a la prevención de residuos desde el diseño de los productos, fomentando la durabilidad, reparabilidad, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, en coordinación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 9.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...
XVIII. ...
XIX. ...
XX. ...
XXI. ...
XXII. ...

XXIII. Promover, en el ámbito de su competencia, programas y acciones orientados a la reparación, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, como medidas de prevención en la generación de residuos.

...

ARTÍCULO 25.

La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, el cual establecerá los objetivos, estrategias y acciones para prevenir y reducir la generación de residuos, incorporando de manera prioritaria la reparación, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, así como la aplicación de la responsabilidad extendida del productor, en congruencia con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 26.

...

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...

Los programas estatales y municipales deberán incorporar metas y acciones específicas orientadas a la prevención de residuos mediante la reparación, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, conforme a las condiciones y capacidades locales.

ARTÍCULO 29.

...

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...

V. Acciones y mecanismos orientados a la reparación, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, incluyendo la disponibilidad razonable de refacciones y la recuperación de productos funcionales antes de su disposición final.

...

ARTÍCULO 30.

...

I. ...

II. ...

III. Que se trate de residuos que contengan sustancias tóxicas persistentes y bioacumulables.

IV. Que se trate de residuos que representen un alto riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales, y

V. La generación de residuos derivada de la sustitución prematura de bienes cuya vida útil pudo ser razonablemente prolongada mediante reparación o mantenimiento.

ARTÍCULO 53.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. La prevención de residuos mediante la promoción de la durabilidad, reparabilidad, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, conforme a los principios de la economía circular y el desarrollo sustentable.

...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a fin de incorporar los criterios de prevención de residuos, reparación, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, así como la aplicación de la responsabilidad extendida del productor.

TERCERO. Las entidades federativas y los municipios deberán armonizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, sus programas, lineamientos y acciones en materia de prevención y gestión integral de residuos conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. Las acciones derivadas de la aplicación del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación y no generarán erogaciones adicionales.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados a trece de febrero de dos mil veintiséis.

SUSCRIBE



Diputado Arturo Ávila Anaya
Vocero del Grupo Parlamentario de Morena

ARTURO ÁVILA ANAYA
DIPUTADO FEDERAL
VOCERO GPM

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR, PREVENCIÓN DE RESIDUOS Y DERECHO A REPARAR.

El que suscribe **DIPUTADO ARTURO ÁVILA ANAYA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en que se establece en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de economía circular, prevención de residuos y derecho a reparar**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales constituyen obligaciones fundamentales del Estado mexicano, reconocidas en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Este mandato constitucional impone a los poderes públicos el deber de adoptar medidas preventivas, estructurales y progresivas frente a los fenómenos que generan deterioro ambiental, entre los que destaca de manera creciente la generación acelerada de residuos derivados de modelos de producción y consumo insostenibles.

En las últimas décadas, el mercado de bienes de consumo duradero, particularmente en sectores como dispositivos electrónicos, electrodomésticos, maquinaria, equipos tecnológicos y vehículos, ha evolucionado bajo esquemas que privilegian la sustitución temprana de productos por encima de su mantenimiento, reparación o prolongación de la vida útil. Estas dinámicas, muchas veces impulsadas por decisiones de diseño, restricciones técnicas, barreras informativas o prácticas comerciales, han contribuido de manera significativa al incremento de residuos sólidos y residuos de manejo especial, con impactos negativos directos sobre los ecosistemas, la salud pública y la sostenibilidad ambiental.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece los principios rectores de la política ambiental nacional, así como los instrumentos para la preservación, restauración y mejora del entorno. No obstante, su enfoque histórico ha privilegiado la gestión y control de los residuos una vez generados, dejando en un plano secundario las estrategias preventivas orientadas a evitar su producción desde el origen, particularmente aquellas vinculadas con el diseño, durabilidad y reparabilidad de los bienes que se introducen al mercado.

La experiencia nacional e internacional demuestra que la prevención de residuos es una de las herramientas más eficaces para reducir el impacto ambiental de las actividades humanas. En este sentido, la reparación, el mantenimiento y la prolongación de la vida útil de los bienes constituyen mecanismos esenciales de prevención ambiental, al permitir un aprovechamiento más eficiente de los recursos materiales y energéticos ya incorporados en los productos, disminuir la presión sobre los sistemas de extracción y manufactura, y reducir la cantidad de desechos que deben ser gestionados por las autoridades.

Asimismo, el reconocimiento del derecho de las personas a reparar los bienes que adquieren legalmente se encuentra estrechamente vinculado con el tránsito hacia un modelo de economía circular, entendido como aquel que prioriza la reducción, reutilización, reparación y reciclaje de materiales, en contraste con el modelo lineal de producir, consumir y desechar. La economía

circular no solo representa una estrategia ambiental, sino también una oportunidad para fortalecer el desarrollo económico sostenible, la innovación orientada a la durabilidad y la generación de empleos locales en actividades de mantenimiento y reparación.

A pesar de su relevancia, la reparación de bienes no ha sido incorporada de manera expresa y sistemática en la legislación ambiental como un eje de política pública. Esta ausencia normativa ha generado una desconexión entre el derecho ambiental y otras ramas del orden jurídico que ya reconocen la importancia de la reparabilidad de los productos, lo que limita la capacidad del Estado para articular una respuesta integral frente a la problemática de los residuos y la obsolescencia prematura de bienes.

La presente iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el objeto de reconocer explícitamente la reparación, el mantenimiento y la prolongación de la vida útil de los bienes como instrumentos de prevención de residuos y de protección ambiental. De esta manera, se busca fortalecer el enfoque preventivo de la política ambiental, alineándolo con los principios de sostenibilidad, eficiencia en el uso de recursos y responsabilidad intergeneracional.

La reforma planteada no pretende interferir de manera indebida en la innovación tecnológica ni en los procesos productivos, sino establecer un marco normativo que incentive prácticas de diseño y comercialización compatibles con la durabilidad y la reparabilidad de los bienes, en beneficio del medio ambiente y de la sociedad en su conjunto. Al incorporar la reparación como criterio relevante en la política ambiental, se refuerza la coherencia del orden jurídico y se dota a las autoridades ambientales de herramientas conceptuales y normativas para promover modelos de producción y consumo más responsables.

En este contexto, la iniciativa se articula con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de desarrollo sostenible, cambio climático y reducción de residuos,

así como con los principios constitucionales de protección ambiental, progresividad de los derechos y prevención del daño ecológico. Reconocer la reparación como un componente de la política ambiental permite avanzar hacia un marco normativo más moderno, integral y eficaz, capaz de responder a los desafíos ambientales contemporáneos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, convencidos de que su aprobación contribuirá al fortalecimiento de la protección ambiental, a la reducción de residuos y a la consolidación de un modelo de desarrollo sustentable que armonice la actividad económica con el derecho de las generaciones presentes y futuras a un medio ambiente sano.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;	ARTÍCULO 1o.- ... I. ... II. ...

III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;	III. ...
IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;	IV. ...
V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;	V. ...
VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;	VI. ...
VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;	VII. ...
VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;	VIII. ...
IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las Instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;	IX. ...
X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se	X. ...

deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan. SIN CORRELATIVO. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.	XI. La prevención de la generación de residuos mediante la reparación, el mantenimiento, la reutilización y la prolongación de la vida útil de los bienes, como instrumentos de protección ambiental y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. ...
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados; II. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley; III. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;	Artículo 3o. ... I. ... II. ... III. ...

IV. Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

V. Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

V Bis.- Cambio climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.

VI.- Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

VI BIS. Contaminación lumínica: El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera;

IV. ...

V. ...

V Bis.- ...

VI. ...

VI Bis.- ...

VI TER.- Contaminación por ruido: Todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas; VII.- Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural; VIII.- Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas; IX.- Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento; X.- Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental; XI.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico,	VI TER.- ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ...
--	--

protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XII.- Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XIII.- Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XIII Bis.- Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación. La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones

XII. ...

XIII. ...

XIII Bis.- ...

fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo.

XIV.- Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XV.- Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

XVI.- Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XVII.- Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

XVIII.- Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XIX.- Flora silvestre: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

XIV....

XV. ...

XVI....

XVII. ...

XVIII....

XIX....

XX.- Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;	XX. ...
XX BIS. Luz intrusa: Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica; incluye:	XX Bis.- ...
a) La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;	a) ...
b) La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;	b) ...
c) La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersada por los constituyentes de la atmósfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;	c) ...
d) La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación, y	d) ...
e) La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar;	e) ...
XXI.- Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;	XXI....
XXII.- Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;	XXII. ...
XXIII.- Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que,	XXIII....

independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicoinfecciosas;	
XXIV.- Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;	XXIV. ...
XXV.- Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;	XXV. ...
XXVI.- Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;	XXVI. ...
XXVII.- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;	XXVII. ...
XXVIII.- Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;	XXVIII. ...
XXIX.- Recursos Genéticos: Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que	XXIX. ...

contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción; XXX.- Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre; XXXI.- Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes; XXXII.- Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; XXXIII.- Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente; XXXIV.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales; XXXV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. XXXVI. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;	XXX. ... XXXI. ... XXXII. ... XXXIII. ... XXXIV. ... XXXV. ... XXXVI. ...
---	---

XXXVII. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y XXXVIII. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida. XXXIX. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente. SIN CORRELATIVO.	XXXVII. ... XXXVIII. ... XXXIX. ... XL. Reparación: Conjunto de acciones técnicas destinadas a restituir, mantener o recuperar la
---	--

15

IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;	IV. ...
V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;	V. ...
VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;	VI. ...
VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;	VII. ...
VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;	VIII. ...
IX. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;	IX. ...
X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;	X. ...

XI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho; XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables; XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable; XV. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable; XVI. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población; XVII. Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro	XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ... XVII. ...
--	---

del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional; XVIII. Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales; XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y. XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales. SIN CORRELATIVO.	XVIII. ... XIX. ... XX. ... XXI. La prevención de residuos mediante la promoción de la durabilidad, reparabilidad, mantenimiento, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, como eje de la política ambiental y del desarrollo sustentable.
ARTÍCULO 17.- En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.	ARTÍCULO 17.- ...

En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno Federal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.	En la planeación y realización de las acciones de desarrollo económico y social a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno Federal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondiente, promoviendo la durabilidad, reparabilidad y prolongación de la vida útil de los bienes, conforme a los principios de la economía circular y protección ambiental.
ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios: I. La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción;. II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes; III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales; IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;	ARTÍCULO 19. ... I. ... II. ... III. ... IV. ...

V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades; VI. Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso, y VII. Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos. SIN CORRELATIVO.	V. ... VI. ... VII. ... VIII. La generación de residuos asociada a los patrones de producción y consumo, así como la promoción de actividades económicas orientadas a la reparación, mantenimiento, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, como medidas de prevención ambiental.
ARTÍCULO 22.- Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente. Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.	ARTÍCULO 22.- ... Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios; su diseño y aplicación deberán orientarse al fomento de la reparación, el mantenimiento y la prolongación de la vida útil de los bienes, así como a la reducción de residuos derivados de la sustitución prematura de productos.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.	...
Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.	...
Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	...
ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes	ARTÍCULO 28. ...

pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;
- II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;
- IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;
- V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;
- VI. Se deroga.
- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- VIII.- Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;
- IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;
- X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;	XI. ...
XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y	XII. ...
XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.	XIII. ...
El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.	...
Para los efectos a que se refiere la fracción XIII del presente artículo, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y	...

consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días. Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días, les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

SIN CORRELATIVO.

En la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el presente artículo, la Secretaría deberá considerar, cuando resulte ambientalmente relevante por la naturaleza, magnitud o alcance del proyecto, los efectos derivados de la generación de residuos asociada a la vida útil de los bienes, equipos o infraestructura involucrados, así como la existencia o ausencia de mecanismos razonables de reparación, mantenimiento y prolongación de dicha vida útil, como medidas de prevención del deterioro ambiental.

SIN CORRELATIVO.

ARTÍCULO 109 BIS 2.- La Secretaría podrá emitir lineamientos, criterios técnicos y recomendaciones en materia de durabilidad, reparabilidad y prolongación de la vida útil de los bienes, como medidas de prevención de residuos y de protección al ambiente, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a las disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **ADICIONAN** la fracción XI al artículo 1; las fracciones XL, XLI y XLII al artículo 3; la fracción XXI al artículo 15; la fracción VIII al artículo 19; un párrafo cuarto al artículo 28; y un artículo 109 BIS 2; y se **REFORMAN** el segundo párrafo del artículo 17; y el segundo párrafo del artículo 22; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.

...	
I.	...
II.	...
III.	...
IV.	...
V.	...
VI.	...
VII.	...
VIII.	...
IX.	...
X. ...	

XI. La prevención de la generación de residuos mediante la reparación, el mantenimiento, la reutilización y la prolongación de la vida útil de los bienes, como instrumentos de protección ambiental y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

...

ARTÍCULO 3o.

...
I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
V Bis.- ...
VI. ...
VI Bis.- ...
VI Ter.- ...
VII. ...
VIII. ...

IX. ...
X. ...
XI. ...
XII. ...
XIII. ...
XIII Bis.- ...
XIV. ...
XV. ...
XVI. ...
XVII. ...
XVIII. ...
XIX. ...
XX. ...
XX Bis.- ...
a) ...
b) ...
c) ...
d) ...
e) ...
XXI. ...
XXII. ...
XXIII. ...
XXIV. ...
XXV. ...
XXVI. ...
XXVII. ...
XXVIII. ...
XXIX. ...
XXX. ...
XXXI. ...
XXXII. ...
XXXIII. ...
XXXIV. ...
XXXV. ...
XXXVI. ...
XXXVII. ...
XXXVIII. ...
XXXIX. ...

XL. Reparación: Conjunto de acciones técnicas destinadas a restituir, mantener o recuperar la funcionalidad de un bien, permitiendo su uso conforme a su finalidad original y prolongando su vida útil.

XLI. Vida útil: Periodo estimado durante el cual un bien puede cumplir adecuadamente la función para la cual fue diseñado, considerando condiciones normales de uso, mantenimiento y reparación.

XLII. Economía circular: Modelo de producción y consumo que promueve la reducción, reutilización, reparación, remanufactura y reciclaje de materiales y bienes, con el objeto de minimizar la generación de residuos y el impacto ambiental.

ARTÍCULO 15.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. La prevención de residuos mediante la promoción de la durabilidad, reparabilidad, mantenimiento, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, como eje de la política ambiental y del desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 17.

...

En la planeación y realización de las acciones **de desarrollo económico y social** a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a sus respectivas esferas

de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno Federal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondiente, **promoviendo la durabilidad, reparabilidad y prolongación de la vida útil de los bienes, conforme a los principios de la economía circular y protección ambiental.**

ARTÍCULO 19.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. La generación de residuos asociada a los patrones de producción y consumo, así como la promoción de actividades económicas orientadas a la reparación, mantenimiento, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, como medidas de prevención ambiental.

ARTÍCULO 22.

...

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios; **su diseño y aplicación deberán orientarse al fomento de la reparación, el mantenimiento y la prolongación de la vida útil de los bienes, así como a la reducción de residuos derivados de la sustitución prematura de productos**

...

ARTÍCULO 28.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

...

...

En la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el presente artículo, la Secretaría deberá considerar, cuando resulte ambientalmente relevante por la naturaleza, magnitud o alcance del proyecto, los efectos derivados de la generación de residuos asociada a la vida útil de los bienes, equipos o infraestructura involucrados, así como la existencia o ausencia de mecanismos razonables de reparación, mantenimiento y prolongación de dicha vida útil, como medidas de prevención del deterioro ambiental.

ARTÍCULO 109 BIS 2. La Secretaría podrá emitir lineamientos, criterios técnicos y recomendaciones en materia de durabilidad, reparabilidad y prolongación de la vida útil de los bienes, como medidas de prevención de residuos y de protección al ambiente, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a las disposiciones aplicables.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos, criterios técnicos o recomendaciones a que se refiere el artículo 109 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ajustar, en el ámbito de sus respectivas competencias, sus programas, lineamientos y acciones de planeación a lo dispuesto en el presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria y sin generar erogaciones adicionales al Presupuesto de Egresos de la Federación.

CUARTO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes deberán interpretarse y aplicarse conforme a lo previsto en el presente Decreto, en tanto se realizan las adecuaciones normativas correspondientes.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados a trece de febrero de dos mil veintiséis.

SUSCRIBE



Diputado Arturo Ávila Anaya
Vocero del Grupo Parlamentario de Morena

ARTURO ÁVILA ANAYA
DIPUTADO FEDERAL
VOCERO GPM

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD, EN MATERIA DE DURABILIDAD, REPARABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE REFACCIONES.

El que suscribe **DIPUTADO ARTURO ÁVILA ANAYA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en que se establece en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en materia de durabilidad, reparabilidad y disponibilidad de refacciones**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La calidad de los bienes y servicios que se comercializan en el país constituye un elemento esencial para la protección de los derechos de las personas consumidoras, la competitividad de los mercados y la sostenibilidad ambiental. La Ley de Infraestructura de la Calidad establece el marco normativo para la normalización, estandarización y evaluación de la conformidad, con el objetivo de garantizar que los productos cumplan con requisitos mínimos de seguridad, información y desempeño; sin embargo, el enfoque actual resulta insuficiente frente a los desafíos que plantea la rápida obsolescencia de los bienes y el incremento sostenido de residuos derivados de su sustitución prematura.

En el contexto de los avances tecnológicos y de los nuevos modelos de producción y consumo, numerosos bienes son diseñados y comercializados sin considerar criterios adecuados de durabilidad, reparabilidad o disponibilidad de refacciones. Esta situación limita la posibilidad de mantenimiento y reparación, reduce artificialmente la vida útil de los productos y genera impactos ambientales negativos asociados a la extracción de materias primas, el consumo energético y la disposición final de residuos, particularmente en sectores como electrónicos, electrodomésticos, maquinaria y equipos tecnológicos.

Si bien la Ley de Infraestructura de la Calidad reconoce la importancia de las normas oficiales como instrumentos para proteger objetivos legítimos de interés público, entre ellos la seguridad, la información al consumidor y la protección ambiental, actualmente no contempla de manera expresa la posibilidad de establecer requisitos técnicos vinculados con la durabilidad, la reparabilidad o la disponibilidad de refacciones de los bienes. Esta omisión normativa impide que la normalización funcione como una herramienta efectiva para prevenir la generación de residuos y para promover modelos de producción más responsables.

La experiencia internacional demuestra que la incorporación de criterios de reparabilidad y vida útil en los sistemas de normalización contribuye a mejorar la calidad de los productos, fortalecer la competencia en los mercados de servicios de reparación y reducir los impactos ambientales derivados del consumo desechable. Asimismo, la información clara y verificable sobre la durabilidad y posibilidad de reparación de los bienes permite a las personas consumidoras tomar decisiones informadas y favorece la transparencia en las relaciones de mercado.

La presente iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad con el objeto de habilitar expresamente la emisión de Normas Oficiales Mexicanas y estándares técnicos que incorporen criterios de durabilidad, reparabilidad y disponibilidad de refacciones, como elementos relevantes para la protección ambiental, la economía circular y la prevención de residuos. De esta manera, se busca fortalecer el papel de la

normalización como instrumento preventivo, complementario a las políticas de consumo y de gestión de residuos.

Las reformas planteadas no pretenden imponer cargas técnicas desproporcionadas ni obstaculizar la innovación tecnológica, sino establecer parámetros razonables y progresivos que orienten el diseño y la comercialización de bienes hacia una mayor calidad, vida útil y posibilidad de reparación. Al permitir que estos criterios sean definidos a través de normas técnicas, se garantiza su desarrollo con base en evidencia científica, consenso entre los sectores involucrados y mecanismos de evaluación de la conformidad.

Esta iniciativa se articula de manera coherente con las reformas orientadas a reconocer el derecho a reparar, a fortalecer la responsabilidad extendida del productor y a promover la economía circular, consolidando un marco jurídico integral que atienda el problema de la obsolescencia prematura desde una perspectiva técnica y preventiva. Asimismo, refuerza las atribuciones de las autoridades competentes para emitir normas que protejan tanto a las personas consumidoras como al medio ambiente, sin invadir competencias ni generar duplicidades regulatorias.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, convencidos de que su aprobación permitirá fortalecer el sistema nacional de infraestructura de la calidad, mejorar la durabilidad y reparabilidad de los bienes que se comercializan en el país y avanzar hacia un modelo de producción y consumo más sostenible, acorde con los principios constitucionales de protección ambiental y desarrollo sustentable.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. Acreditación: al reconocimiento emitido por una Entidad de Acreditación por la cual se reconoce la competencia técnica y confiabilidad de las entidades para operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad. II. Acuerdo de equivalencia: una resolución que especifica las condiciones mediante las cuales se reconocen unilateralmente o recíprocamente los reglamentos técnicos extranjeros, las medidas sanitarias o fitosanitarias, o los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad emitidos por los organismos en el territorio de otro país y que contemplen cuando menos el mismo grado de conformidad para lograr los objetivos legítimos perseguidos por las Normas Oficiales Mexicanas apropiadas. III. Acuerdo de reconocimiento mutuo: un acuerdo intergubernamental que especifica las condiciones mediante las cuales se reconocen recíprocamente los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad en el territorio de otro país que demuestren el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares apropiados. IV. Aprobación: al acto por el cual una Autoridad Normalizadora reconoce a los Organismos de Evaluación de la	Artículo 4. ... I. ... II. ... III. ... IV. ...

Conformidad que hayan obtenido la Acreditación, para realizar la Evaluación de la Conformidad relacionada con Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales. V. Arreglo de reconocimiento mutuo o arreglo de reconocimiento multilateral: un arreglo internacional o regional entre los organismos de acreditación, que reconoce la equivalencia de los sistemas de acreditación basado en la revisión por pares o entre organismos de evaluación de la conformidad, que reconocen los resultados de dicha evaluación. VI. Autoridad Normalizadora: a las dependencias o entidades competentes de la Administración Pública Federal que tengan atribuciones o facultades expresas para realizar actividades de normalización y estandarización. VII. Comisión: a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad. VIII. Comités Mexicanos: a los comités creados por la Comisión a solicitud de la Secretaría o de las Autoridades Normalizadoras para la atención de organismos internacionales de normalización. Los Comités Mexicanos deberán estar integrados por los diversos sectores interesados de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de esta Ley. IX. Entidades de Acreditación: a las personas morales debidamente autorizadas por la Secretaría para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de Acreditación y, en su caso, emitir las Acreditaciones a favor de aquéllos que pretendan operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad.	V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ...
---	--

X. Estándar: al documento técnico que prevé un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado o concordaciones.	X. ...
XI. Evaluación de la Conformidad: al proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación.	XI. ...
XII. Infraestructura de la Calidad: es el conjunto de iniciativas, procesos, instituciones, autoridades normalizadoras, organizaciones, actividades y personas que interactúan entre sí. Incluye una política nacional de calidad, un marco regulatorio y todos los sectores interesados que tiene como finalidad proporcionar resultados que garanticen los objetivos legítimos de interés público e impulsen el desarrollo y reactivación económica del país.	XII. ...
XIII. Inspección: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.	XIII. ...
XIV. Metrología legal: se ocupa de verificar las unidades de medida, los métodos y procedimientos de medición, los	XIV. ...

instrumentos de medición y las unidades materializadas que intervienen en las transacciones comerciales, protección de la salud, el medio ambiente y la seguridad pública. XV. Norma Internacional: norma aprobada por un organismo internacional de normalización que cumple con los principios y procedimientos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. XVI. Norma Oficial Mexicana: a la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte. XVII. Organismos de Evaluación de la Conformidad: a la persona acreditada por una Entidad de Acreditación o en su caso, por la Autoridad Normalizadora y, cuando se trate de Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales; en caso de que la acreditación sea	XV. ... XVI. ... XVII. ...
---	---

realizada por una Entidad de Acreditación el Organismo deberá ser aprobado por la Autoridad Normalizadora competente, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad.	
XVIII. Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad: a la solución digital donde se administrarán y ejecutarán de manera sistematizada los datos, procesos, trámites, servicios y actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología.	XVIII. ...
XIX. Programa: al Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad aprobado por la Comisión.	XIX. ...
XX. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad: al conjunto de acciones especificadas que tienen por objeto comprobar que el bien, producto, proceso o servicio cumple con una Norma Oficial Mexicana o Estándar, a través de los medios que para ello se definan en esta Ley y en su Reglamento.	XX. ...
XXI. Secretaría: a la Secretaría de Economía.	XXI. ...
XXII. Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad: al sistema que tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia, a las Autoridades Normalizadoras, al Centro Nacional de Metrología, a los Institutos Designados de Metrología, a las Entidades de Acreditación, a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, a los Organismos Nacionales de Estandarización y a los sujetos facultados para estandarizar, a través de regulaciones, estrategias y principios para que la política nacional en	XXII. ...

materia de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, que fomente la calidad y el desarrollo económico.	
XXIII. Sistema General de Unidades de Medida: al sistema que se integra, entre otros, con las unidades del Sistema Internacional de Unidades, sus nombres y símbolos, incluyendo una serie de prefijos con sus nombres y símbolos, junto con reglas para su uso, adoptados por la Conferencia General de Pesas y Medidas y que se prevean en Normas Oficiales Mexicanas y en los Estándares en ellas referidos.	XXIII. ...
XXIV. Sujeto facultado para estandarizar: persona moral constituida legalmente que tiene un interés para la elaboración, modificación y cancelación de estándares.	XXIV. ...
XXV. Sistemas internacionales de evaluación de la conformidad: sistemas que faciliten el reconocimiento voluntario o la aceptación de los resultados de los organismos de evaluación de la conformidad u organismos de acreditación por parte de las autoridades competentes sobre la base del cumplimiento de las normas internacionales para la evaluación de la conformidad.	XXV. ...
XXVI. Verificación: a la actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, en este último caso, cuando	XXVI. ...

su aplicación sea obligatoria en términos de esta Ley.

XXVII. Vigilancia: al acto por el cual las autoridades competentes revisan que las actividades de las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen conforme a lo establecido en la presente Ley.

SIN CORRELATIVO.

La Secretaría, en coordinación con el Centro Nacional de Metrología, publicará en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, los términos y definiciones complementarios que sean necesarios en relación con la presente Ley en materia de metrología, de conformidad con los parámetros internacionales que corresponda y su aplicación será de uso general.

ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes,

XXVII. ...

XXVIII. **Durabilidad y reparabilidad:**
Características técnicas de los bienes que permiten su mantenimiento, reparación y uso continuo durante un periodo razonable, conforme a su diseño, finalidad y condiciones normales de utilización, a fin de prolongar su vida útil y prevenir la generación de residuos.

...

ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, **y deberá abstenerse de realizar prácticas que limiten o induzcan a error respecto del derecho del consumidor a reparar los bienes adquiridos legalmente,** sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido,

productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.	obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos
SIN CORRELATIVO	Artículo 7 Ter. Las personas consumidoras tienen derecho a:
SIN CORRELATIVO	I. Reparar, mantener y prolongar la vida útil de los bienes que hayan adquirido legalmente, por sí mismas o a través de terceros independientes;
SIN CORRELATIVO	II. Acceder, en condiciones razonables, asequibles, no discriminatorias y de fácil obtención, a refacciones, partes, herramientas manuales, instrumentos especializados, manuales, diagramas e información técnica necesaria para la reparación y mantenimiento de los bienes;
SIN CORRELATIVO	III. Que los fabricantes, productores, importadores o proveedores pongan a disposición del público las refacciones, herramientas manuales, instrumentos y materiales necesarios para la reparación de los bienes, a precios razonables y en canales de comercialización accesibles, durante un plazo acorde con la vida útil estimada del producto;
SIN CORRELATIVO	IV. No perder la garantía de los bienes por el solo hecho de acudir a servicios de reparación distintos a los del proveedor o fabricante, salvo que éste acredite de manera fehaciente que el daño fue causado directamente por una reparación indebida, y
SIN CORRELATIVO	V. Recibir información clara, veraz y suficiente sobre las condiciones de reparación, mantenimiento,

	disponibilidad de refacciones y vida útil estimada de los bienes. VI. Que los fabricantes, productores, importadores o proveedores eviten prácticas de obsolescencia programada, consistentes en la modificación recurrente, injustificada o incompatible de modelos, conectores, cargadores, accesorios o piezas esenciales que impidan o dificulten el uso, carga, reparación o funcionamiento de bienes previamente adquiridos, así como la venta separada de dichos accesorios cuando resulten indispensables para el uso ordinario del producto. Tratándose de bienes cuyo funcionamiento dependa de accesorios esenciales, tales como cargadores, fuentes de poder, cables, conectores u otros análogos, éstos deberán incluirse desde el origen de la compra, salvo que el consumidor manifieste expresamente su voluntad de adquirirlos por separado, en los términos que establezca la ley y las normas oficiales mexicanas aplicables.
ARTÍCULO 10.- Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en	ARTÍCULO 10.- ...

esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado. Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.	Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o mecanismos tecnológicos que restrinjan injustificadamente el derecho a reparar ni condicionar la vigencia de garantías al uso exclusivo de servicios, refacciones o proveedores autorizados, ni tampoco imponer condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.
ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones: I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; II. Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan; III. Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los proveedores; IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los	ARTÍCULO 24. ... I. ... II. ... III. ... IV. ...

bienes y servicios que se ofrecen en el mercado; En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación señalada en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel;	
V. Formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta ley;	V. ...
VI. Orientar a la industria y al comercio respecto de las necesidades y problemas de los consumidores;	VI. ...
VII. Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor;	VII. ...
VIII. Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos y de capacitación en las materias a que se refiere esta ley y prestar asesoría a consumidores y proveedores;	VIII. ...
IX. Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado;	IX. ...
IX bis.- Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de proveedores, que incorporen los principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;	IX bis.- ...
IX Ter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, a fin de	IX ter.- ...

asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva;

SIN CORRELATIVO

- X. Actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos;
- XI. Celebrar convenios con proveedores y consumidores y sus organizaciones para el logro de los objetivos de esta ley;
- XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectivas;
- XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;
- XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización,

IX cuarter.- Vigilar que los fabricantes, productores, importadores y proveedores cumplan con las obligaciones relativas al acceso asequible y efectivo a refacciones, herramientas manuales, instrumentos especializados e información técnica necesaria para la reparación de bienes, e imponer las medidas y sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento; XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; XV. Registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicable, y organizar y llevar el Registro Público de contratos de adhesión; XVI. Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores y, en su caso, emitir dictámenes en donde se cuantifiquen las obligaciones contractuales del proveedor, conforme a los procedimientos establecidos en esta ley; XVII. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten la integridad e intereses de las y los consumidores; XVIII. Promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría, así como procurar mecanismos para su autogestión; XIX. Aplicar y ejecutar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;	XIV bis.- ... XV. ... XVI. ... XVII. ... XVIII.... XIX. ...
---	---

XX. Requerir a los proveedores o a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores, y cuando lo considere pertinente publica dicho requerimiento;	XX. ...
XX Bis. En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de los consumidores, podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia Económica la denuncia que corresponda;	XX bis.- ...
XXI. Ordenar se informe a los consumidores sobre las acciones u omisiones de los proveedores que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los proveedores los retribuirán o compensarán;	XXI. ...
XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;	XXII. ...
XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; emitir alertas dirigidas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades o agencias sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios,	XXIII ...

defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad del consumidor; ordenar y difundir llamados a revisión dirigidos a proveedores y dar a conocer los de otras autoridades sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor; XXIV. Retirar del mercado los bienes o productos, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente, que ponen en riesgo la vida o la salud del consumidor, cuando los proveedores hayan informado previamente que sus productos ponen en riesgo la vida o la salud de los consumidores y, en su caso, ordenar la destrucción de los mismos, a fin de evitar que sean comercializados; XXV. Ordenar la reparación o sustitución de los bienes, productos o servicios que representen un riesgo para la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor; XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, y XXVII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos	XXIV. ... XXV. ... XXVI. ... XXVII. ...
ARTÍCULO 85.- Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no	ARTÍCULO 85.- ...

contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.

SIN CORRELATIVO

Los contratos de adhesión no podrán contener cláusulas que limiten, restrinjan o anulen el derecho a reparar reconocido en esta ley, ni aquellas que establezcan la pérdida automática de garantías por acudir a servicios de reparación independientes. Dichas cláusulas se tendrán por no puestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **ADICIONAN** la fracción VIII al artículo 4; el artículo 7 ter; la fracción IX cuarter del artículo 24; y un segundo párrafo al artículo 85; y se **REFORMAN** el artículo 7 y el segundo párrafo del artículo 10 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad, en materia de durabilidad, reparabilidad y disponibilidad de refacciones**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. El derecho de las personas consumidoras a reparar, mantener y prolongar la vida útil de los bienes adquiridos legalmente, así como a acceder a servicios de reparación en condiciones de información suficiente, trato equitativo, libre elección y sin restricciones injustificadas.**

...

ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, **y deberá abstenerse de realizar prácticas que limiten o induzcan a error respecto del derecho del consumidor a reparar los bienes adquiridos legalmente**, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos

Artículo 7 Ter. Las personas consumidoras tienen derecho a:

- I. Reparar, mantener y prolongar la vida útil de los bienes que hayan adquirido legalmente, por sí mismas o a través de terceros independientes;**
- II. Acceder, en condiciones razonables, asequibles, no discriminatorias y de fácil obtención, a refacciones, partes, herramientas manuales, instrumentos especializados, manuales, diagramas e información técnica necesaria para la reparación y mantenimiento de los bienes;**
- III. Que los fabricantes, productores, importadores o proveedores pongan a disposición del público las refacciones, herramientas manuales, instrumentos y materiales necesarios para la reparación de los bienes, a precios razonables y en canales de comercialización accesibles, durante un plazo acorde con la vida útil estimada del producto;**
- IV. No perder la garantía de los bienes por el solo hecho de acudir a servicios de reparación distintos a los del proveedor o fabricante, salvo que éste acredite de manera fehaciente que el daño fue causado directamente por una reparación indebida, y**
- V. Recibir información clara, veraz y suficiente sobre las condiciones de reparación, mantenimiento, disponibilidad de refacciones y vida útil estimada de los bienes.**

VI. Que los fabricantes, productores, importadores o proveedores eviten prácticas de obsolescencia programada, consistentes en la modificación recurrente, injustificada o incompatible de modelos, conectores, cargadores, accesorios o piezas esenciales que impidan o dificulten el uso, carga, reparación o funcionamiento de bienes previamente adquiridos, así como la venta separada de dichos accesorios cuando resulten indispensables para el uso ordinario del producto.

Tratándose de bienes cuyo funcionamiento dependa de accesorios esenciales, tales como cargadores, fuentes de poder, cables, conectores u otros análogos, éstos deberán incluirse desde el origen de la compra, salvo que el consumidor manifieste expresamente su voluntad de adquirirlos por separado, en los términos que establezca la ley y las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 10.- ...

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas **o mecanismos tecnológicos que restrinjan injustificadamente el derecho a reparar ni condicionar la vigencia de garantías al uso exclusivo de servicios, refacciones o proveedores autorizados**, ni **tampoco imponer** condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente

Artículo 24. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

IX bis.- ...

IX ter.- ...

IX cuarter.- Vigilar que los fabricantes, productores, importadores y proveedores cumplan con las obligaciones relativas al acceso asequible y efectivo a refacciones, herramientas manuales, instrumentos especializados e información técnica necesaria para la reparación de bienes, e imponer las medidas y sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

X. ...

XI. ...
XII. ...
XIII. ...
XIV. ...
XIV bis.- ...
XV. ...
XVI. ...
XVII. ...
XVIII. ...
XIX. ...
XX. ...
XX bis.- ...
XXI. ...
XXII. ...
XXIII. ...
XXIV. ...
XXV. ...
XXVI. ...
XXVIII. ...

ARTÍCULO 85.- ...

Los contratos de adhesión no podrán contener cláusulas que limiten, restrinjan o anulen el derecho a reparar reconocido en esta ley, ni aquellas que establezcan la pérdida automática de garantías por acudir a servicios de reparación independientes. Dichas cláusulas se tendrán por no puestas

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Procuraduría Federal del Consumidor contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para emitir los lineamientos necesarios para la aplicación del derecho a reparar, la disponibilidad de herramientas y accesorios esenciales, y la prevención de prácticas de obsolescencia programada.

Tercero. Los fabricantes, productores, importadores y proveedores deberán adecuar sus contratos, políticas comerciales y esquemas de comercialización en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados a trece de febrero de dos mil veintiséis.

SUSCRIBE



Diputado Arturo Ávila Anaya
Vocero del Grupo Parlamentario de Morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>